

SALVADOR BUESO & C^a

ONTENIENTE

PROVINCIA DE VALENCIA



CASA
Exclusivamente
dedicada á la
FABRICACIÓN
de



SOMBREROS * *
* * **FLEXIBLES**

TELEGRAMAS

BUESO - ONTENIENTE

EXPORTACIÓN



Gaspar Abati y C.^a

**FÁBRICA DE SOMBREROS DE PAJA
MADRID**

ESCRITORIO Y DESPACHO:

Calle Molinuevo (Puente de Vallecas)

TALLERES:

Puente de Vallecas - Teléfono 69

Dirección Telegráfica: DINEMA - MADRID

PREPARACIÓN DE PELOS DE CONEJO

Y LIEBRE PARA LA FABRICACIÓN

DÉ SOMBREROS DE FIELTRO

Viuda de Jorge Graells Llansana

CASANOVA, 78 Y 80

BARCELONA

Fábrica de
Sombreros de Paja

OBEA Y
BRUGUERAS

S. en C.

Primera y única casa
en España para la fabri-
cación de sombreros de
gran lujo y alta novedad



Barbará, 16 bis, y San Pablo, 57
BARCELONA

B. JEREZ

FABRICANTE DE SOMBREROS DE PAJA Y FIELTRO

CONSTRUCTOR DE LAS

MÁQUINAS
DE SU INVENCIÓN
PATENTADAS
EN
ESPAÑA
Y EN EL
EXTRANGERO

CASA FUNDADA EN 1896

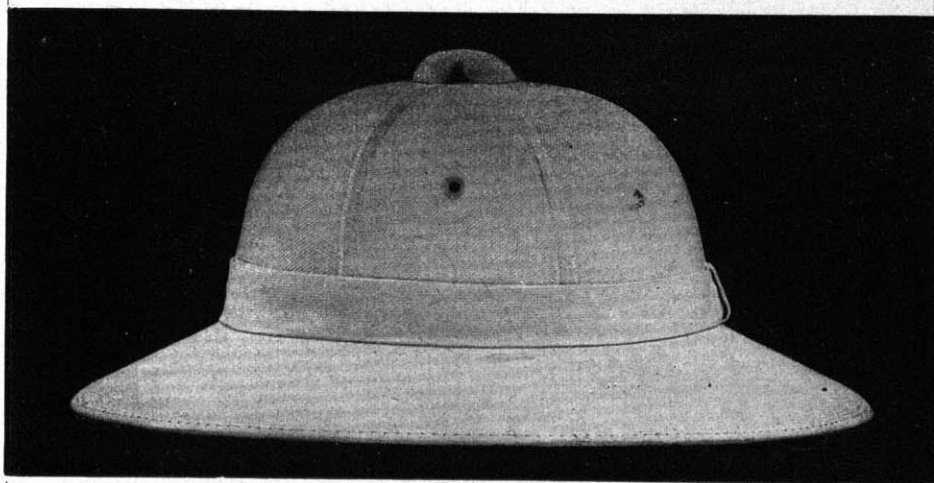
MADRID

TALLERES Y OFICINAS

CALLE DE LA TAHONA

DE LAS DESCALZAS N.º 6

**Manufactura
de salakots,
Casco tropicales
y para cuerpos
uniformados**



José Lluch
Rambla Canaletas, 5
Barcelona

THOMAS STEVENS (COVENTRY) LTD.

COVENTRY (INGLATERRA)

FABRICANTES DE CINTAS TEJIDAS DE TODAS CLASES

PARA SOMBREROS, MARINERAS, GORRAS, ETC.

ESPECIALIDAD EN CINTAS CON NOMBRES Y ESCUDOS

TEJIDAS EN SEDA Y ALAMBRILLO ORO Y PLATA



Fábrica de Gorras

de
Isidro Julián

Molíns de Rey
(Barcelona)

Fábrica especial de cintas para sombreros de copa, fieltro, paja y gorras

A. DURAND • SUCESOR

(Antigua casa CÉSAR TYRODE)

23, Rue de la Préfecture - SAINT - ÉTIENNE (Loire)



SEDERIAS · CINTAS · FORROS
PARA SOMBREROS DE COPA, FIELTRO, PAJA Y GORRAS

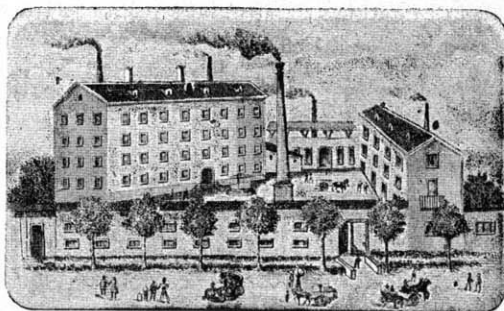
CASA
FUNDADA
EN 1835

PARIS
36 Rue des Archives
LONDRES
102 Southwark Street S.E.

EL SUCESOR DE
BAYARD AINE & FILS
M. J. BOGET

LYON: 14 Rue du GARET
FABRICA EN ST. ETIENNE: 7 Rue FOYATIER

J. JUTELER 1909



FABRICA
DE
SOMBREROS
DE
FIELTRO

Gregorio Hernández

Barrio del Castillo, 275, (Frente á la Puerta Santa Engracia).

ZARAGOZA

"BORSALINO"

SOCIEDAD ANONIMA BORSALINO GIUSEPPE & FRATELLO - ALESSANDRIA (ITALIA)

ANTIGUA CASA FUNDADA EN 1857

Sombreros de fieltro de pelo

PRODUCCION DIARIA
6200 SOMBREROS



EMPLEADOS Y OBREROS
2.200

LOS PREMIOS MAS ALTOS ALCANZADOS

PARIS 1900
GRAND PRIX



BRUXELLES 1910
GRAND PRIX

CERTAMEN OFICIAL POR "MERITO INDUSTRIAL" 1908-1909
MEDALLA DE ORO DE 1.ª CLASE CON DIPLOMA DE HONOR

TORINO 1911
GRAND PRIX

MEDALLA DE ORO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
EL UNICO PREMIO MAS ALTO

CONFERIDO A LA INDUSTRIA ITALIANA DE SOMBREROS DE FIELTRO DE PELO

Todos nuestros sombreros deben llevar en las badanas las dos marcas

Borsalino
Grand Prix - Paris 1900



ANTICA CASA
FUNDADA NEL
1857
ANTIGUA CASA FUNDADA EN 1857

REPRESENTANTE

D. ADOLFO ROVERSI

en MADRID
en BARCELONA

Calle Correo 4
Calle Xuclà 19



REVISTA DE LA SOMBRERERÍA

Periódico Mensual

*Dedicado al fomento de la Sombrerería y Gorristería
en España, Portugal y América Latina.*

DIRECTOR: F. LLUCH

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
= COMERCIO 29 =
BARCELONA (ESPAÑA).

= SUSCRIPCIONES =
España — 10 Ptas. año
Extranjero — 12 Fr^{cos} año

PREMIADA EN LAS EXPOSICIONES { NACIONAL - VALENCIA, 1910 - MEDALLA DE ORO
INTERNACIONAL - BRUSELAS, 1910 - MENCIÓN HONORÍFICA
NACIONAL - VALENCIA, 1910 - DIPLOMA DE HONOR Y COOPERACIÓN

Año V

BARCELONA, JUNIO 1913

Número 50

SUMARIO: La Crisis del Aprendizaje.—Correspondencias; *Londres, París y Valencia*.—Un sombrero de Wagner.—Reforma del traje masculino. Modelos de Temporada.—Selección y mejoramiento de las pieles de conejo.—Derecho de exportación sobre la piel en bruto.—De pluma ajena: La gorra y el sombrero.—Ferrocarriles: *Tarifa Especial X número 6. (Expediciones á reembolso); Exención del impuesto de transportes á los ferrocarriles secundarios; Mercancías con destino á Portugal.*—Legislación Comercial Extranjera: *Aranceles de Aduana para la importación de géneros extranjeros: Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Salvador, Uruguay, Venezuela, Ecuador.*—Contribuciones: *(Continuación).*—Las pieles en bruto.—Jurisprudencia: *Responsabilidad de los socios comanditarios.*—Ecos: *Ampliación del Giro postal: Rebaja de Tarifas en Correos.*—Necrología: *D. Luis Ruiz Borja.*—Circulares: *Disolución de sociedad.*—Avisos de la Administración.—Ofertas y Demandas: *Ofertas; Demandas; Compras y Ventas.*—Indicador Guía de la Sombrerería. Anuncios.

La Crisis del Aprendizaje.

Este grave problema es actualmente objeto de estudio preferente por parte de los sociólogos y de cuantos publicistas se ocupan de las condiciones en que viven los muchachos de trece á diez y seis años.

La cuestión del aprendizaje está íntimamente relacionada, en un porvenir no lejano, con la de quedar convertido el obrero en una máquina menos perfeccionada que otras muchas, habiendo de producir durante su existencia entera la misma clase de trabajo y aun elaborar unos mismos objetos, sin que tenga para ello necesidad de reflexionar.

De otra parte, trátase de averiguar si en lo futuro habría también un número considerable de jóvenes y muchachos obligados á llevar una vida deplorable, expuestos á todos los peligros del ocio, por carecer de ocupación y de oficio. Nuestros vecinos, los franceses, hace algunos años que vienen patrocinando la causa de los aprendices y los operarios jóvenes sin trabajo.

Los motivos de la presente crisis porque atraviesa el aprendizaje son múltiples, y entre ellos son los más importantes la supresión de los antiguos

gremios, en los que subsistía la tradición de que los muchachos casi heredaban la profesión del padre y se les ponía en condiciones adecuadas para desenvolver la aptitud que poseían en germen. Después, gracias á los grandes progresos industriales obtenidos con la introducción de las máquinas, se ha ido operando una transformación completa de la producción manufacturera, desapareciendo en gran parte el comercio al por menor y el pequeño taller; con lo cual se hace mucho más difícil el trabajo individual, y de ahí que ahora el aprendizaje revista caracteres menos específicos que hace cincuenta años. Además, las leyes de protección que establecen una rigurosa inspección cerca de los patronos que tienen aprendices, ha hecho que aquéllos prescinden siempre que puedan de éstos, y por último, las mal entendidas aspiraciones de los padres, sobre todo, si son operarios bien retribuidos, no quieren educar á sus hijos para el trabajo manual, prefiriendo encaminarlos hacia el funcionarismo burocrático.

Recientemente, ocupándose de este tema el publicista francés Mr. Varaigue, indica que los remedios aplicables son preferentemente aquéllos que competen á la acción del legislador. Pero el citado escritor examina tan solo la acción que corresponde á los directores de los patronatos, afirmando que los males producidos pueden aminorarse dirigiendo la acción mancomunadamente sobre padres é hijos, aconsejando á aquéllos que escojan con solicitud la profesión que hayan de tener sus hijos, influyendo con su consejo en la formación de la mentalidad de los muchachos, cuando va á terminar la enseñanza escolar. Asimismo preconiza Mr. Veraigue la conveniencia de inculcar en el ánimo de los muchachos la afición á las futuras tareas, preparando á sus hijos en los establecimientos adecuados, sindicatos, escuelas, talleres, conferencias, etc., haciéndose así una labor intensa y útil, tanto desde el punto de vista familiar como del colectivo.

Hace ya bastante tiempo que, tanto los fabricantes de sombreros como los dueños de sombrererías y de un modo muy especial estos últimos, se lamentan de la escasez de buenos oficiales sombrereros. Esta falta de buenos oficiales es una consecuencia inmediata de no haber habido antes buenos aprendices sombrereros. Lógicamente deduciendo la falta de buenos aprendices sombrereros, y después expertos oficiales, es imputable en primer lugar á los mismos oficiales y como parte interesada, los mismos fabricantes de sombreros y de un modo especial á los mismos dueños de sombrererías.

Sobre este tema, podríamos llenar muchas cuartillas, pues además de ser de palpitante actualidad, tiene un interés tan grande que apasiona á todos los espíritus. La prensa diaria se ha ocupado de ello

repetidas veces y el cerebro de los economistas y de los moralistas ha trabajado mucho sobre el tema en cuestión. Y lo que es aún más sensible es el que haya sido preciso que hubiesen de intervenir, indirectamente, pero como lógica consecuencia, los tribunales de justicia. Del resultado que ha dado una vasta investigación sobre la crisis de los aprendices en general, podemos deducir, una vez bien esclarecidos todos los extremos que abarca este interesante problema social, un determinado número de conclusiones que se imponen.

La primera es la de que la crisis del aprendizaje ha tenido consecuencias morales y sociales de la más alta gravedad, que al presente constituyen un verdadero peligro público. Se ha logrado tener la solución de este recrudecimiento de la criminalidad y de la ferocidad en los crímenes que de nuevo nos azotan, en plena era de civilización, al estado salvaje de antaño. Precisa, pues, aplastar por todos los medios imaginarios el foco de banditismo que se ha enseñoreado últimamente y contra el cual nuestra policía, magistratura y leyes son, hasta el presente, impotentes.

Los crímenes se suceden con frecuencia. Hoy, la sociedad ha de lamentarse de ellos constantemente y á menudo la prensa diaria nos informa de atentados contra las personas y las propiedades, de robos de una audacia novelesca, de asesinatos seguidos de crueles martirios y de actos de verdadero salvajismo. Ahora se mata por el capricho de matar, por el gusto de ver correr la sangre y en los que el interés es cosa secundaria en estos siniestros dramas. El crimen se comete como una especie de monomanía y es de un deleite monstruoso.

La lectura de novelas trágicas y periódicos cuya información no es otra que la del crimen, la visión de películas cinematográficas y otros elementos de divulgación de estos dramas, son un acicate muy grande para pervertir el cerebro de las cabezas débiles é inexpertas, que además carecen de instrucción.

Hasta ahora el público veía, atontado, estos espectáculos horribles, los que de momento no comprendía. Hoy, por el contrario, lo comprende y sus ojos se han abierto ante la evidencia de los hechos. A fuerza de leer en los diarios que estos actos de ferocidad, el 90 % de ellos eran perpetrados por hombres de edad joven, ó mejor dicho, por muchachos, cuya edad oscilaba de los 16 á los 20 años, el público se ha visto obligado, á tenor de las circunstancias á reflexionar serenamente sobre este problema y pronto ha empezado á sentir las causas de la existencia de esta plaga social. La investigación que se ha hecho sobre los orígenes y sobre el pasado de estos muchachos delincuentes, ha demostrado prontamente el trazado de la verdad y que no es otro que el que estos muchachos á que nos referimos, en su mayoría son hijos de obreros

que sus padres han abandonado. Es muy probable que los padres de estos desgraciados muchachos jamás se habrán preocupado de darles instrucción moral, si bien, los primeros habrán creído suficiente que con su propio ejemplo les enseñaban ya bastante el camino del trabajo y de la honrada vida, que tanto enaltece al hombre.

Antes, cuando el niño salía de la escuela, se le colocaba en un taller u oficina, en los que como aprendiz y bajo la inspección ocular de su padre ó de un compañero de trabajo de éste, laboraba en su propio beneficio. Así es como el niño al lado del trabajo se hacía hombre útil á la sociedad en la categoría de buen obrero y con el tiempo un buen padre de familia.

Los tiempos han variado bastante; hoy, cuando el niño sale de la escuela y reingresa en el seno de la familia, ésta, generalmente no sabe que hacer de él, porque se hace difícil hallar plaza para el niño en fábricas ó talleres, debido á las pretensiones que sobre su salario tienen sus padres ó tutores. Y esto es indudable que produce una evolución que, las más de las veces es perjudicial para el niño interesado. La avidez de los padres para que el niño, al salir de la escuela, saque partido lucrativo de su débil trabajo es tan contraproducente como inmoral. Está bastante generalizada, por desgracia, la perniciosa costumbre de los padres, que prefieren alquilar á sus hijos para un trabajo superior al que les corresponde, antes que mandarlos á las escuelas industriales ó en su defecto ocuparlos como aprendices, sin retribución alguna, en un establecimiento fabril ó industrial, donde además de instruirse podría aprender prácticamente aquel oficio ó industria.

Esta y otras causas que expondremos en otro artículo son sin duda las primordiales ó sea las que pueden tener su parte de influencia sobre la transformación del aprendizaje, pero es de notar que estas causas no datan de ayer, que existían ya bastante antes de la decadencia del aprendizaje y por consecuencia no tienen más que un papel secundario en el problema de que se trata aquí.

Y para terminar el presente artículo, diremos que en realidad no son los aprendices quienes rehúsan entrar en un taller ó fábrica, son los talleres y fábricas los que cierran sus puertas ante ellos. Los patronos no rehúsan admitir á los aprendices por falta de humanidad y aún menos por lo que de interés representa, pues su verdadero interés está en tener siempre á su disposición un buen plantel de obreros hábiles; aquéllos se ven obligados á obrar así en la mayor parte de los casos por necesidad imperiosa y porque la ley les obliga á ello.

CORRESPONDENCIAS

(De nuestros Corresponsales particulares)

LONDRES

Es muy probable que nuestros apreciables lectores recuerden que, hace cosa de un año, les hablábamos en estas mismas columnas de la alza de precios que sufrieron las trenzas de paja. En aquel entonces exponíamos las causas que la motivaron, así como el pánico que produjo y las consecuencias que, en lo futuro, podría producir la alza de precios en cuestión, en lo que afecta á nuestras industrias.

Pero como que nadie es profeta en su casa, las trenzas de paja no sostienen los precios elevados á que, no sin causa, alcanzaron en el año último. Por esta vez, nos hemos equivocado en nuestros vaticinios. No obstante, podemos afirmar que subsisten las mismas causas que motivaron el alza de precios, y que si bien han tenido una baja, ésta es de poca importancia con relación al gran aumento que casi súbitamente sufrieron en aquella época. Son bastantes los compradores de trenza de paja, así los que negocian por cuenta propia, como los que lo efectúan en comisión, que consideran que los actuales precios de cotización no son firmes y que éstos tendrán un nuevo descenso. Pero como quiera que las causas que motivaron el alza de precios—según ya hemos dicho—subsisten, es muy probable que, cuando llegue el momento preciso de hacer las compras de paja para la temporada, los compradores se vean sorprendidos por una inesperada alza de precios. Esto nos lo dirá cuando se inicie el mercado de compra, que es el momento más indicado para apreciar las fluctuaciones del negocio.

Las trenzas de paja *Masliempo* y *Tuscan* no son clases que puedan prejuzgarse, pues siendo de aquéllas que se consideran como de lujo, la cotización de las mismas está en relación directa con las de las modas femeninas.

Aun no terminada la temporada de venta del sombrero de paja, son varias las casas que han iniciado nuevos modelos para los de la temporada venidera. Entre éstos merece citarse un sombrero en paja Bangkok y sus inevitables imitaciones en las de Manila y Malgaches de fibra gruesa. Se dice que estos sombreros tendrán gran demanda, lo cual nosotros no afirmamos ni negamos, pero es lo cierto que en la actualidad casi todos los fabricantes de Luton se apresuran á hacer modelos con estas clases de paja. Algunos muestrarios han sido ya entregados á los pseudos fabricantes y comisionistas de Londres y en ellos figuran como modelos de gran novedad, los que acabamos de hacer referencia.

También en estos muestrarios se lleva un modelo de sombrero de paja, fabricación suiza, ó sea la

Manufactura de Artículos para Sombreros y Gorras

HIJO DE FERNANDO QUIÍEZ

MURCIA

CASA DE COMPRAS EN PARÍS PARA LA IMPORTACIÓN
= DE NOVEDADES, SOMBREROS EXÓTICOS Y JIPIS =

RASOS - CINTAS - BADANAS
SATINES - PAÑOS - LUTOS - SEDAS
PERCALINAS - CARRILLERAS - TUL
VISERAS - SARGAS - VENTILADORES
CINTAS BORDADAS - TRENCILLAS
GALONES ORO Y PLATA - LETRAS
MOSQUETONES - INICIALES - GASAS
EFECTOS MILITARES - ESTAMBRES
BOTONES - CARTÓN - ETIQUETAS
VICUÑAS - BROCHES - HERRAMIENTAS
ESCUDOS - CORDONES - LIRAS - HILOS
LACITOS - AERÍFEROS - MACARONES
BOATAS - CORDÓN GOMA - NOVEDADES
FANTASÍAS - ARTÍCULOS PARA RECLAMO

Grandes Novedades en Sombreros
para Niños; Garrotines y Bateleras

Representación exclusiva en España de toda clase de Maquinaria para Sombreros de
CH. SERVE & A. NOTTER, de Lyon

paja llamada *Tuyau*, cuya novedad consiste en ser un sombrero ligero, sin engomado y conformable á toda configuración de cabeza exentra.

En el artículo de gorras, se ha ofrecido un nuevo modelo, que está construido de una sola pieza y su visera es ancha, de forma exagerada y también de una sola pieza. Está construida con tela de algodón mercerizada, y enformada por medio del vapor. La tela es de fabricación belga. El modelo de esta gorra es ideado por un modestísimo fabricante de Bermondsey, de quien lo han copiado todos los demás fabricantes de Inglaterra.

La casa Scott's de Bond Street, exhibe en sus escaparates un sombrero de copa llamado «Opera» cuya copa es de 5 $\frac{3}{4}$ pulgadas de alto, y de $\frac{1}{4}$ acampanado; ala de 2 pulgadas con $\frac{1}{2}$ dorse cuerda.

También presenta un sombrero «Smoking» de clase flexible en velour. Su copa es alta, ala con dorse cuerda y bajo ala de satin cubriendo el dorse, sin ribete alguno. Es un sombrero de alta fantasía y de lujosa distinción. Su precio está marcado en 35 chelines.

La casa Henry Heath limited, proveedora de las reales casas inglesa, rusa y española, ofrece un modelo de sombrero imper de 4 $\frac{3}{4}$ á 5 pulgadas de copa; 2 y 2 $\frac{1}{4}$ ala ligeramente abarquillada. Además exhibe una hermosa colección de sombreros flexibles velours de pelo casi arrasado, con la particularidad de que, siendo todo el sombrero del mismo color, el ala del mismo es de un color más luciente que el de la copa.

Nuestros comerciantes no desperdician ocasión para que nuestros elegantes encuentren siempre novedades en el mercado, algunas de las cuales, con el tiempo llegan á ser modelos de moda. Y es de observar que casi siempre las últimas novedades se construyen con materiales de primera calidad, á fin de que el efecto sea mayor y también para que, por lo menos durante un tiempo, solo adquieran estos modelos las personas de alta sociedad, que en realidad son las que nos dictan la moda, por estravagante que sea. Y esto nos recuerda un hecho acaecido al difunto rey Eduardo VII, que como se recordará fué un árbitro de la moda europea. En cierta ocasión, necesitaba urgentemente unos pantalones claros y tuvo que ir á buscarlos á un bazar de ropa hecha. Al ponérselos, notó que le estaban un poco largos y que tenían un pliegue en todo lo largo, de haber estado pensados en el bazar, bajo otros cien pantalones. El soberano inglés dejó el pliegue y corrigió lo largo de los pantalones doblandose los extremos discretamente.

Y aquello fué una moda que todavía persiste, no sólo en el Reino Unido, sino en toda Europa.

PARIS

Siguiendo nuestra costumbre habitual de cada semestre, hemos hecho un viaje al otro lado del

canal de la Mancha. He aquí el porqué en esta nuestra mal hilvanada correspondencia podremos informar á nuestros amables lectores de lo que, dentro nuestra industria, ocurre en la vecina capital. No pretendemos usurpar las atribuciones que en este sentido tiene el digno Corresponsal de la «REVISTA» en Londres, pero siendo nuestros viajes eventuales, siempre hallamos nuevos alicientes en nuestros ramos industriales que aquellas personas que habitualmente residen en el lugar de nuestra visita, por aquello de que la costumbre hace el hábito. Dicho lo expuesto, el señor Corresponsal de la «REVISTA» en Londres nos dispensará si nos permitimos expresar aquí nuestras opiniones personales como resultantes de nuestra visita á Londres.

Esta vez hemos tenido el grato placer de hacer el viaje en compañía de un digno compañero de profesión, como es nuestro amigo el señor don Ramón Moragas, de Barcelona, director de un importante establecimiento de fornituras para sombreros.

En esta ocasión, tan grata para el que esto escribe, nuestro viaje á la capital inglesa nos ha parecido muy corto al lado de un compañero tan amable como lo es nuestro colega barcelonés, y nos permitimos darle mil gracias por haber hecho su viaje á París y Londres en ocasión de efectuar el nuestro habitual, ya que ello ha sido un motivo para distraer nuestra monotonía y hasta *spleen*, si se nos permite la frase, á que estamos constantemente abocados los hombres de negocios comerciales.

No se si será indiscreto decir que el señor Moragas ha hecho este viaje con el objeto y propósito de introducir en su país todas las novedades y creaciones que últimamente han visto á luz en los mercados francés é inglés, de nuestras ramas industriales.

No obstante reinar un cielo despejado y escasa lluvia en Londres, la temporada de primavera ha sido allí como en París, algo perturbada debido á lo prematuro con que este año han venido las fiestas de Pascua.

Cuando nuestra estancia en la capital del Reino Unido, apenas se veían en uso sombreros de paja; la temperatura era aún demasiado fría para trocar la indumentaria de invierno ó de entretiempo por la de verano. Cuando en París se hablaba ya de días de calor hasta los 28°, en Londres se gozaba de una temperatura como en Octubre ó Noviembre, ó sea otoñal.

Los sombreros de copa, los de fieltro imper y los de fieltro flexibles eran los que daban la nota dominante. Los comercios del West End se quejaban de no vender los sombreros de verano, y continuaban vendiendo los que la temperatura permitía.

Creemos haber dicho alguna otra vez que en Londres es una de las capitales del mundo donde el

FÁBRICA de SOMBREROS de GIJÓN

SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPITAL 1.000,000 de pesetas

CLOCHES

CASCOS

SOMBREROS

CASA FUNDADA HACE MAS DE UN SIGLO

Sennett Hermanos

Holland Street, Southwark, LONDRES. (S. E.)

CORTADORES DE PELOS (soplados y sin soplar)

PARA LA SOMBRERERÍA

Pieles de conejo y liebre para cortadores.

Pieles de conejo doméstico listas para apretar

Vermicelles, Crin de Caballo, Crin de Vaca, etc.

Dirección telegráfica: SENNETT BROTHERS LONDON

público sabe vestir mejor y con más armonía. Así por ejemplo; por las mañanas de 12 á 1, es la hora del paseo por el Hyde Park, especialmente los domingos, y allí se congrega un importante número de personas ataviadas con sus mejores galas de calle ó paseo, luciendo los caballeros el flamante sombrero de copa de ocho reflejos (sic). Por la tarde la concurrencia es en los jardines de Keusington y de New gardens, en donde se toma el tradicional té con abundantes pastas, servido por los *waiters* ingleses, lo que, sin duda, serviría de comida á los apéritos meridionales más moderados.

Si los comercios de la Capital no tenían por que quejarse de la temperatura demasiado fría, pues como queda dicho, seguían vendiendo los géneros de entretiempo, en cambio las fábricas cercanas á Manchester se hallaban en un período de verdadera calma. Según nos informaron, las fábricas, habían trabajado mucho, llegando al extremo del exceso de producción. Por otra parte la crisis que en general se experimentaba en los centros financieros de Londres, París, Nueva York y otras capitales importantes, debido principalmente á los sucesos que vienen desarrollándose en Oriente y las amenazas de nuevos gastos para armamentos en virtud de las complicaciones que va teniendo este problema, han sido, á dudar, un motivo muy importante para la crisis que hemos señalado para las fábricas.

Poca cosa podríamos señalar á nuestros benévolo lectores, por lo que respecta á modas y novedades en el comercio de Sombrerería, pues hemos hecho el viaje en la época aquí llamada de la *Season*, en la cual tienen lugar grandes fiestas, tales como las del cumpleaños del Rey, carreras de caballos del Derby, ventas de caridad, concursos, recepciones y banquetes aristocráticos y etc., etc.

Y al regresar á París, nos encontramos también con la *Season* parisién, pero con otro carácter y con otro cielo.

He aquí unos breves apuntes sobre la sombrerería en París:

Sombreros de copa.—Termina con bastante éxito la temporada de esplendor del sombrero de copa. Han prevalecido las formas y dimensiones indicadas en nuestra precedente información. A nuestro regreso de Inglaterra nos ha sorprendido mucho ver á tantos sombreros de esta clase en uso, máxime teniendo en cuenta que la mayoría de las personas que por su posición ó distinción hacen uso del mismo, habían ya cambiado sus vestidos de invierno y primavera por los de verano.

Sombreros de fieltro, imper.—Tienen aceptación las formas llenas de copa, ala más estrecha y bien relevada. Algunos hemos visto también con ala llana, y dorsé aplanado.

Dominan, como siempre, los de color negro, no obstante los muchos esfuerzos que se han hecho para introducir los de color. A excepción de los de

color gris, todos los demás colores, como son los de tabaco, marrón, pizarra, gris oscuro y otros no han tenido aceptación.

Sombreros de fieltro, flexibles.—En esta clase de sombreros reina una gran variedad de colores. Dominan, en primer término, los de color verde en en todos sus tonos, guarnecidos con cinta del mismo color, pero más oscuro.

En cuanto á formas siguen teniendo aun buena demanda y bastante aceptación las mismas que indicábamos para esta clase de sombreros al comienzo de la temporada.

Sombreros de paja.—A pesar de lo tardío que ha sido la venida del calor, la moda para esta clase de cubrecabezas ha sido para los de clases finas. Los de trenza de paja Rustic, como siempre, han tenido su buen contingente de admiradores.

Se espera que el calor sea un poco más fuerte para realizar el negocio de temporada, y así vaciar los armarios aun llenos de existencias.

VALENCIA

Desde nuestra última correspondencia informativa sobre la situación del comercio de sombrerería en esta plaza, ha variado bastante, en general, el estado del mismo.

En la actualidad el comercio valenciano se desarrolla con bastante animación, pues además de que el cambio de temporada exige trasmutación de indumentaria, también ha contribuido mucho á que el comercio tuviese más movimiento las varias fiestas que se han hecho en esta capital durante el pasado mes de Mayo, lo que llevó un buen contingente de forasteros á la misma. Sin embargo si tuviéramos que dar fé de lo que dicen los mismos detallistas en el comercio de sombrerería, tendríamos que decir, que no obstante estarse realizando una buena temporada, la actual es inferior á la del precedente año. Esto bien pudiera ser un vicioso lamento, pues por lo general, pocos son los comerciantes que confiesen estar satisfechos del resultado de su negocio.

Quéjense así mismo los detallistas de que el uso del sombrero flexible gris, en esta capital, puede considerarse como nulo. Por nuestra parte hemos de reconocer que, en parte, es justa su lamentación, pues podemos afirmar que Valencia es la única capital de España, que teniendo la importancia y poderío que ella tiene, sus habitantes rehúsan tan sistemáticamente el uso del sombrero de entretiempo. Esto mirado bajo otro punto de vista, hemos de señalar, como ya lo hemos dicho repetidas veces aquí mismo, también son causantes de esta indiferencia del público comprador para con los sombreros de entretiempo, los mismos sombreros detallistas, por el desmesurado afán que tiene para vender los sombreros de paja. En esta localidad es corriente poder observar que, una vez ter-

FÁBRICA DE CINTAS DE TODAS CLASES PARA SOMBREROS

J. FOREST & C^o.

14, Rue Buisson - SAINT - ETIENNE (Loire) - FRANCIA

Especialidad en cintas para gorras marineras y sombreros de niños

CONFECCIÓN DE GORRAS DE TODAS CLASES

ESPECIALIDAD EN LAS DE UNIFORME

ADOLFO FAUGIER

Proveedor de la Real Casa

Casa fundada en 1880

Premiado en la Exposición Universal de Barcelona de 1888

Calle de la Platería, núm. 52. - BARCELONA

PRIMERAS MATERIAS Y FORNITURAS

PARA LA SOMBRERERÍA

JACQUES SCHORESTÈNE

39, Rue de Paradis — PARIS

— **J. MORETTON** —

Place du Château. - CHAZELLES Sur-Lyon (Francia)

FÁBRICA DE SOMBREROS PARA SACERDOTES

Especialidad en fantasías topo, Hamand y melusine para señoras

Sombreros velours para caballeros

CORTADURIA DE PELOS DE BRUSELAS

(Couperie de poils de Bruxelles)

42, Rue d'Aa - ANDERLECHT - LEZ - BRUXELLES

Dirección telegráfica: FANATIO - BRUSELAS

MANUFACTURA DE BADANAS PARA SOMBREROS

W. RUTTENAU & C^o.

Ashton - under - Lyne (INGLATERRA)

Badanas para sombreros de todas calidades y géneros.

===== Especialidad en badanas cabritilla mate, verdadera piel de Rusia.

===== Becerro Rusia, Becerro Isabela claro, Novedades, etc. =====

FÁBRICA DE CINTAS

para sombreros de fieltro y paja

ALTAS NOVEDADES

SAINT DIDIER - LA - SEAUVE. (Haute - Loire)

J. BRIAT & C^{ie}.

minada la temporada de invierno y tan pronto el tiempo abonanza en seguida se exhiben en los escaparates de nuestros detallistas los sombreros de paja, quedando, por consiguiente, relegado y sin interés por parte de vendedores y compradores, el sombrero de entretiempo. Por otra parte también es de observar que, siendo tan prematura la venta del sombrero de paja, son muchas las veces que los tales no guardan relación alguna con los modelos de moda.

Sin embargo, y á pesar de lo dicho, algunos detallistas que saben hacer el negocio en la forma y manera que en interés de sus propios intereses, es corriente y de conveniencia mutua, han tenido el buen acierto de exhibir en sus escaparates modelos de sombreros de entretiempo, en clase flexible.

De entre ellos merece especial mención un sombrero flexible gris, guarnecido con cintas azul marino, copa llena de 42 centímetros de altura, ala de 29 líneas de ancho con armadura arqueada y dorse al rededor de 3 líneas.

Por lo que se refiere al sombrero de fieltro clase imper, hemos de consignar que se ha vendido el mismo modelo de la temporada anterior, si bien con algunas insignificantes variantes, consistentes en que la copa era un poquito más alta, pero también algo cónica; las alas, en general, fueron de tendencia más estrecha y algo abarquilladas.

Para sombreros de paja se han ofrecido varios modelos, pero el que ha tenido más aceptación ha sido el fabricado con trenza de paja Rustic, en varios anchos, con la imprescindible ala doble y canto redondo; copa de $7\frac{1}{2}$ c/m de altura; ala de 6 c/m de ancho, guarnecido con cinta canutón negra de 24 líneas de ancho. Algunos otros modelos de sombreros de paja se han ofrecido, pero no consideramos ser útil su descripción, habida cuenta de que han sido bastante variados y casi siempre á gusto especial del sombrerero detallista.

El sombrero llamado Panamá, ha tenido bastante demanda, como así también los de clase Palmier, Rotin y Malgache. Son clases de sombreros que nunca dejarán de tener el favor del público por su comodidad.

Los fabricantes de gorras tienen un trabajo muy activo y constante y como que, por su parte no descuidan el presentar novedades, el negocio se halla en estado progresivo año tras año.

Los fabricantes de sombreros de fieltro se muestran algo pesimistas del resultado de la campaña del presente año, que, según ellos, consideran inferior al del año último, pero nosotros no participamos de este pesimismo, y creemos—por los datos recogidos—que el tal está desprovisto de fundamento. No negaremos que la huelga de fulistas que hace algunas semanas se ha declarado, les perjudica grandemente en sus compromisos é intereses, pero así y todo conceptuamos que el balance de fin de

año, si la dicha huelga de fulistas no se eterniza, ha de serles favorable con bastante beneficio.

Y para terminar diremos que, próximas las fiestas y ferias anuales del mes de Julio los industriales de la hermosa calle Bajada de San Francisco, han mandado dibujar por H. Romero Orozco, un artístico cartel, impreso á varias tintas, anunciador de las dichas ferias y fiestas de Valencia, del cual hemos recibido una copia, que mucho agradecemos.

Un sombrero de Wagner.

Dice el *Corriere della Sera* que una reliquia preciosa, por poseer la cual haría locuras cualquier coleccionista del Nuevo Mundo, es la que guarda el conde Francisco Alberti di Padova; se trata del último sombrero de Ricardo Wagner. Vale la pena de saberse como el sombrero quedó en poder del conde.

El día 30 de Abril de 1885 entró éste en la sombrería Marchesi e Butti, de Venecia, con el propósito de comprarse un sombrero. Allí estaba Wagner probándose otro, ancho, hermoso, que le protegería del sol su frente despejada. Salíó el maestro del establecimiento muy contento, y entonces el conde compróle, al sombrerero, por unas cuantas liras, el sombrero viejo que Wagner se había dejado allí.

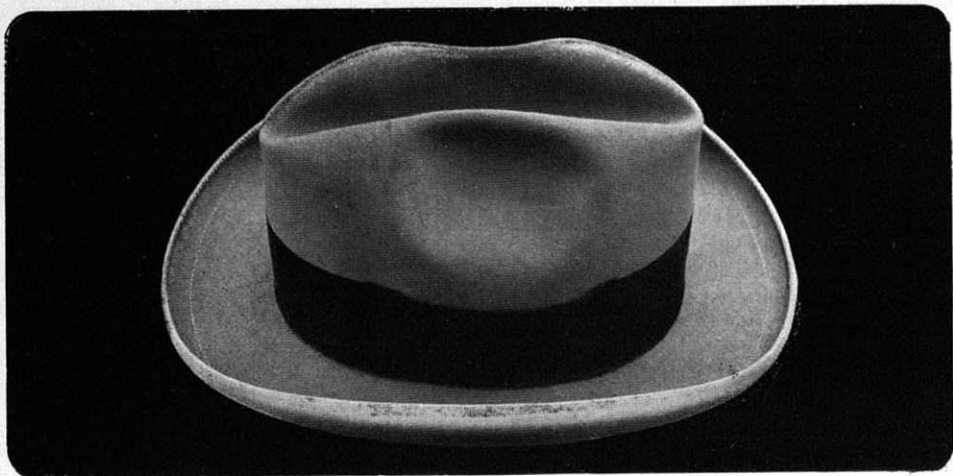
Pero hombre prevenido, el señor Alberti di Padova, quiso que se extendiera acta notarial ante el vendedor, y al efecto se llamó al notario Chiurlozzo y á dos testigos. También estuvo presente el cónsul alemán. El acto fué solemne.

Se trata de un sombrero de anchas alas, característico. Además es el último sombrero que usó Wagner, pues pocos días tardó el maestro en dejar el mundo. El conde Alberti guarda su reliquia con amor religioso y asegura que no la vendería por nada ni á nadie.

Reforma del Traje masculino.

La «Sociedad Internacional para la Reforma del Traje masculino», acaba de decretar que durante la estación estival el hombre vista más higiénicamente que hasta ahora, renunciando á todas las prendas supérfluas. Entre éstas se cuentan en primer lugar el sombrero y el cuello almidonado, y luego la americana. Se acusa al sombrero de provocar la calvicie prematura, de que se ve castigado en tan alto grado el sexo masculino. Así es que se propone á los caballeros salir en verano sin sombrero, como se ha generalizado ya en muchos puntos de los Estados Unidos. Para fomentar esta costumbre cómoda é higiénica, acaban de fundarse sociedades en Londres, Berlín, Dresde y otras ciudades alemanas; como preservativo contra el sol, se adopta la sombrilla.

Para substituir en verano la americana, se recomienda el uso de la camisa-blusa con cuello flojo, y son varios ya los periódicos de modas que proclaman las excelencias de este novísimo traje estival.



HORMA 5-744- ARO

MANUFACTURA
DE

SOMBREROS DE FIELTRO

EMILIO TOMÁS

Borrell, 60

-

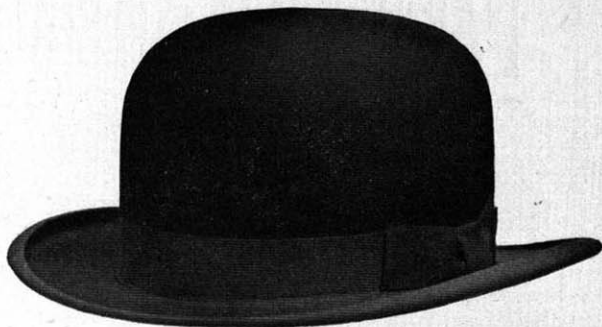
BARCELONA



EXPORTACIÓN
A PROVINCIAS
Y ULTRAMAR



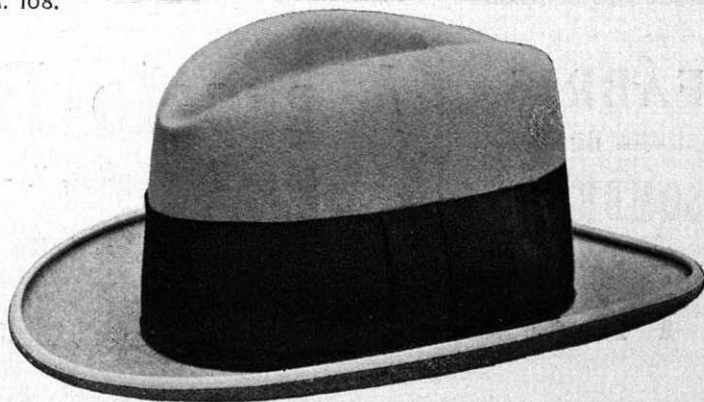
Modelos de temporada



NÚM. 107.



NÚM. 108.



NÚM. 109.

FABRICACION ESPECIAL DE BADANAS
(SUDADORES)
para
**SOMBREROS
GORRAS
Y BOINAS**

LAZITOS DE SEDA Y DE PIEL
CON PATENTE DE INVENCIÓN

PRIMERA EN ESPAÑA

PREMIADA EN VARIAS EXPOSICIONES UNIVERSALES
CON MEDALLAS DE ORO, PLATA Y OTRAS RECOMPENSAS
MEDALLA DE ORO EN LA EXPOSICIÓN HISPANO-FRANCESA DE ZARAGOZA

J. FINET. ALDANA 9, BARCELONA



FÁBRICA
DE
SOMBREROS
DE
PAJA

Marcelo Benito
Plaza de las Cortes, 7. - MADRID

Fantasías en paja y fieltro para señoras
Especialidad para caballeros y niños

Modelo número 107. — Sombrero imper pluma, negro, forma de copa número 36074. Ala y armadura número 36074, cinta de 12 líneas y ribete de 10 líneas.

Modelo número 108. — Gorra forma de gran novedad, hechura número 62. Tela Marsella. Badana piel, color cáñamo. Forrada con tela cáñamo color blanco hueso, y faja central de satén color bronce.

Modelo número 109. — Sombrero flexible, clase 2. Color gris oscuro. Forma de copa número 39888. Armadura 39888. Cinta azul de 24 líneas, lazo pliegues. Ribete de 6 líneas, mismo color del sombrero.

Estos modelos que nos complacemos en reproducir proceden de la manufactura de sombreros y gorras de *Don Enrique Bueso*, de Barcelona, á quien agradecemos el envío de los mismos, al mismo tiempo que le felicitamos por el buen gusto en la presentación y acabado de los géneros.

Selección y mejoramiento de las pieles de conejo.

Por considerarlo de interés para nuestros lectores, extractamos los siguientes párrafos de la memoria leída en la sesión del 21 de Febrero último, por la *Société des Agriculteurs de France*, y que ha publicado su boletín.

—La orden del día señala la continuación de la comunicación de Mr. Janning sobre la *Utilización industrial de la pluma y del pelo de los animales de corral*.

«Mr. Janning, hizo resaltar justamente la sorpresa grande que causaba el ver que, no obstante la producción tan considerable de conejos, continuaba en estado de retraso lo que bajo el punto de vista se refiere al beneficio que debería de producir á los criadores de conejos.

Ya en el año 1862, durante la Exposición franco-británica, que tuvo lugar en Londres, Mr. Florent Prévost, manifestó que debido á la dificultad que había en nuestro país para procurarse pieles de conejo á precios equitativos, había contribuido en gran manera al desarrollo de la industria francesa del conejo. Después, esta industria adquirió un estado progresivo y actualmente ocupa un lugar bastante importante entre las industrias nacionales. La rarefacción de las pieles de animales salvajes no puede, por otra parte, que contribuir á su desarrollo, y esto debe de incitar á desarrollar la crianza del conejo en consideración á la producción de las pieles destinadas á los peleteros.

La crianza del conejo, que se aclimata bien en nuestro país, ha sido fomentada particularmente en Austria, en Hungría y en Alemania, en cuyos países los gobiernos han comprendido que era necesario dar impulso á la producción de un animal *doblemente* útil, por su carne y por su despojo.

Con la piel de conejo, flexible, espesa y brillante se producen imitaciones de las más ricas pieles, siendo por su precio, al alcance de las modestas fortunas. Y cuando la piel no es conveniente al comercio de peletería, su pelo sedoso sirve para la sombrerería, en su industria especial llamada «cortaduría».

La colecta anual de leporidos en Francia, está evaluada en un total de 90 millones de pieles, (conejos domésticos, garenas y liebres). De esta cantidad, 10 millones son empleadas en la peletería, 50 millones para la cortaduría y los 30 millones restantes son exportadas, en bruto, al extranjero.

Esta producción nacional representa 135 millones de francos de negocios, de los cuales 45 corresponden á la peletería y 90 para la cortaduría. Falta añadir la mano de obra: 4 millones para la peletería y 7 para la cortaduría.

Además, después del cortado y preparado de las pieles, quedan los residuos, que se utilizan para fabricar la cola y los abonos para la agricultura.

La industria francesa de la preparación y del tintado de las pieles ha realizado tales progresos que muchos negociantes y fabricantes de peletería de países extranjeros se proveen en nuestro país. Por otra parte, el consumo de pieles es en estado de aumento.

Los conejos cuyas pieles son empleadas en su estado natural, como por ejemplo, las plateadas de Champaña, no son suficientemente tratadas á falta de surtido para la industria. Aquí sería muy conveniente y de suma utilidad un agrupamiento. En la actualidad las pieles plateadas de Champaña, dan lugar, sin contar con las de la China, á un mercado anual de cerca 200 mil pieles.

Los peleteros hacen igualmente un importante consumo de pieles de conejo blanco, y, á falta de surtido, se ven precisados á comprar grandes cantidades de estas pieles en Polonia.

Para la fabricación del fieltro, como así también para la industria de peletería, las pieles blancas son muy solicitadas. Estas son de un precio más subido que las grises. Y este es otro de los puntos sobre el cual el criador de conejos debe de ser informado.

No obstante corresponder á la consumación de la gran industria, la crianza del conejo gris no debe de ser, bajo ningún concepto, descuidada.

El criador de conejos, debe siempre cuidar y fijarse en el mejoramiento de las razas. Así mismo debe de procurar no producir animales cuyo color de la piel sea de fantasía, porque cuando su piel no es empleada para la peletería, tienen una pérdida de valor para los fabricantes de fieltros para sombreros. En efecto, éstos siempre prefieren la piel de color gris uniformemente.

Sería de gran provecho vender por separado las pieles blancas y plateadas. En la actualidad las pie-



LETRAS DE METAL PARA SOMBREROS

PATENTE NÚM. 53789

Enrique Nickel : Aragón, 359
BARCELONA

ANUARIO DE LA SOMBRERERÍA

CABALLEROS, SEÑORAS Y NIÑOS

15, Rue Clapeyron.—PARIS

Precio 10 francos

Publica los datos y direcciones más completas de todo cuanto se relaciona con la Sombrerería y la Moda, (Fabricantes, Negociantes, Comisionistas, Importadores, Exportadores, Agentes y Representantes).—Es pues, útil é indispensable á toda casa interesada en el ramo. Este libro, de 800 páginas, constituye un buen elemento de publicidad, por medio de anuncios intercalados en las secciones respectivas, facilitando el conocer las especialidades de cada casa, así como para poner directamente en relación al Productor con el Comprador. Para anuncios en dicho Anuario y otros datos, dirigirse á la Administración: 15, Rue Clapeyron.—PARIS.

Fábrica de Gorras

* y Sombreros de tela *



ESPECIALIDAD EN FANTASÍA

:: PARA SEÑORAS Y NIÑOS ::

Alfonso, Simó y C^{ía}

JÁTIVA

(Prov. de Valencia)

Dirijase toda la correspondencia al
Sr. Director de la REVISTA de la SOMBRERERÍA
Comercio, 29. - BARCELONA

CASA ESPECIAL PARA EL BLANQUEO DE PANAMÁS Y JIPIJAPAS
" SE COMPONE TODA CLASE DE SOMBREROS DE PAJA " "
VÍCTOR ESPEZEL - PLAZA DE LA LANA, 1, 2.º, 1.ª
BARCELONA

SOROLLA & SUBIRÁ
B. DE IRIGOYEN, 1350 - BUENOS AIRES

FABRICANTES É INTRODUCIDORES DE FORROS PARA SOMBREROS

 Representantes de { la casa ALFONSO SEGARRA Y COMPAÑÍA. Materias primas para la sombrerería.
«REVISTA DE LA SOMBRERERÍA» Barcelona.

les son vendidas en conjunto, sin distinción de colores. Un agrupamiento de peleteros, con el concurso ó colaboración de un hombre perito, podría encargarse de escoger las pieles. Esto daría por resultado el que, el precio de venta sería mejorado por la producción, y sin que ello causara perjuicio alguno para el fabricante.

El conejo está llamado á reemplazar progresivamente á los animales salvajes en la peletería, cuyo número va siendo cada vez más reducido, debido al aumento del consumo de pieles en la industria peletera del mundo entero. La caza del oposum (1) de Australia, cuya producción ha sido de algunos millones hace pocos años, acaba de ser prohibida por durante tres años, á fin de impedir la desaparición de la raza.

Para obtener una buena venta de pieles, el secado de las mismas ha de ser hecho con cuidado; las pieles han de ser puestas á secar en la sombra, tendidas sobre junquillos de madera verde, curvados en forma de semi-círculo, para de este modo evitar las arrugas cuando el secado. Es además necesario rellenar las pieles de un cuerpo ó materia cualquiera que no sea húmeda.

Las pieles bien desolladas y bien secadas, es innegable que darían un aumento de valor, bastante considerable á nuestra producción.

Bélgica, que produce un conejo inferior al nuestro, logra vender para la peletería, en nuestro mercado un 80 % de sus pieles diversas, mientras que nuestras comarcas aun las más favorecidas obtienen con dificultad el 50 %.

En la Auvernia, donde la calidad de las pieles es excelente, solamente son empleadas para la peletería el 10 %, á consecuencia del mal desollado y mal secado de las mismas.

Las pieles de conejo se clasifican en cuatro categorías:

1.º Las *fuertes*, ó sean las pieles grandes, bien desolladas y con muy pocas manchas en la piel, que pesan de 20 á 26 kilogramos las 104, y de un valor de 120 á 200 francos.

2.º Las de *clapier*, más pequeñas, de 14 á 19 kilogramos de peso las 104, de un valor de 50 á 90 francos.

3.º Las *intermedias*, ó sea pieles de conejo tiernas ó muy manchadas en la piel, indicio de ser una piel no bien desarrollada, estando el conejo en pleno período de muda de pelo, de un peso de 10 á 13 kilogramos las 104, y de un valor de 25 á 50 francos.

4.º Las de *desecho*, que no pueden figurar en las clases descritas, por falta de talla ó calidad, y pieles deterioradas, que pesan de 5 á 10 kilos las 104 y que no valen más que de 4 á 10 francos.

(1) Sariga ó Oposum; animal mamífero del orden de los Marsupiales. (N. del T).

Las pieles clasificadas *fuertes* y las de *clapier*, se emplean para la peletería, y las restantes para la cortaduría.

La comparación de estas cifras con aquéllas de producción de nuestros campos es—terminó diciendo Mr. Janning—la prueba de que es indispensable que los criadores de conejos se agrupen y se organicen, tanto para obtener un mayor rendimiento en sus crías de conejos, como para aumentar su producción que permitiría que la producción nacional luchase con ventaja contra la producción extranjera.

Es una aspiración de interés general, pues más de 500 mil obreros de ambos sexos viven en París, laborando las industrias de la pluma, del pelo y de sus anexos*.

—El señor Presidente, agradece á Mr. Janning su interesante comunicación, que motivó un cambio de impresiones entre los miembros presentes, con motivo de las condiciones prácticas de organización de los agrupamientos de productores preconizados por Mr. Janning.

—Mr. Eugène Martin dijo que, hace algunos años las pieles de conejo, que, en el Centro, se vendían difícilmente de 0'20 á 0'25 francos, han aumentado á 1 franco, y también á 1'50 francos, una sociedad que las transforma, establecida en el Cher, en Sancoins. En la actualidad existe el proyecto de establecer una oficina en Vierzon (Cher).

Se ha llegado á imitar muy fielmente las diversas pieles de nutria; Nutrias del Norte, Ungawa, Belga, de Hudson, Chinchilla del Norte.

El conejo doméstico solo es apto para esta clase de trabajo; para ello ha de tener 7, 8 ó 9 meses y ser desollado en la época de Noviembre á Pascua de Resurrección.

Todo induce á creer que los grandes comerciantes de peletería parisienses hacen demandas á estas fábricas y se puede esperar ver dentro de poco un gran desarrollo á esta industria.

La piel debe de ser tendida sobre un junquillo flexible y puesta en un lugar adecuado. Las fábricas prefieren recibir grandes cantidades de pieles á la vez; sería pues de gran interés ver como los sindicatos locales recogen estas pieles, agrupándolas y practicando la venta de las mismas en las fábricas.

—El señor Conde Delamarre insiste sobre la ventaja y conveniencia que reportaría para los criadores de conejos el que éstos conociesen con exactitud las *razas de conejos*, cuya piel puede ser utilizada sin ser tintada. El conejo blanco y el conejo plateado, por no citar otros, se hallan en este caso. Con respecto á la utilización del pelo, el del conejo de Angora es muy interesante. No obstante, la cría de conejos y la explotación de esta raza requieren cuidados particulares. Se fabrica, con el pelo sedoso de este roedor, tejidos higiénicos, flexibles y preservadores del frío, muy estimados por las personas que padecen de dolores

reumáticos. Varias exposiciones se han hecho periódicamente de los mismos, con motivo de exposiciones avícolas parisienses. Estos tejidos no son aún bastante conocidos.

Con respecto á la proposición del señor Presidente, la sección correspondiente envía á la Comisión permanente el estudio de las mejores razas de conejos para fomentar y para seleccionar, en vista de la producción de la peletería y del pelo.

El señor Conde de Perignon, dijo que los precios de las pieles de los diversos animales salvajes, tales como el topo, la comadreja y el veso, han aumentado y aún continúan aumentando. Una piel de veso vale tres francos. En fecha no lejana esta piel puede llegar á valer más del doble.

Derecho de exportación sobre la piel en bruto.

En el reciente Congreso de Fabricantes de curtidos celebrado en Zaragoza fué aprobada la conclusión siguiente:

«Recabar de los Poderes Públicos que se imponga el diez por ciento *ad valorem* sobre la piel en bruto que se exporta.»

Nada más justo que la aspiración formulada por los fabricantes de curtidos españoles, por cuanto es enorme el perjuicio que les ocasiona que no exista un valladar para impedir la extracción de la primera materia. Es tanto más sensible que esto ocurra, porque dicha materia podría salir igualmente, quizás en proporciones más enormes, transformada en curtido, dejando por lo tanto un buen margen de utilidad en el país.

La circunstancia de hallarse la industria de curtidos desparramada por toda España, motiva que sea desconocida la importancia que tiene. Para formar una ligera idea de ello bastará consignar que, si mal no recordamos, exceptuando la provincia de Alicante, en todas las demás de España é islas adyacentes existen importantes núcleos de fabricación de curtidos. Está esta riqueza repartida en muchas manos, cerca de dos mil, según estadísticas particulares y ocupa millares de obreros.

Que la piel en bruto saldría transformada en curtido no cabe dudarlo, porque se está exportando en gran cantidad desde hace bastantes años; mas ocurre que á causa de ser extraída la flor de la primera materia para ciertas aplicaciones que permiten pagarla más, pero que todavía aquí no han tomado carta de naturaleza, el fabricante español ha de apañar con las clases bastas, y por lo tanto no puede ofrecer al consumidor extranjero aquellas calidades finas que podría servirle en gran escala si no le fuera arrebatada del mercado nacional.

Obedece principalmente la extracción á la necesidad imperiosa que tiene el comerciante extranjero

de las pieles españolas para mejorar las calidades más bastas de otras procedencias. Para expresarlo gráficamente se puede decir que la piel de aquí sirve para *coupage*. Esta circunstancia es un argumento de fuerza para evidenciar de manera clara que el comerciante extranjero adquiriría nuestras pieles aunque estuviera gravada con un diez por ciento de derechos de exportación.

Admitiendo que la imposición de derechos motivara que la piel en bruto dejara de exportarse en gran escala, habría la seguridad de que saldría transformada en curtido, porque, como se ha dicho antes, el curtido español tiene estima y es solicitado en el extranjero. La exportación de curtidos aumentaría probablemente, porque al estabilizarse los precios de la primera materia podría el fabricante español curtirla en mayores cantidades y por ende elevar las transacciones, porque á su vez podría ofrecer precios más estables, mientras que ahora ocurre todo lo contrario.

No hay que perder de vista que la extracción de la primera materia de un país es causa de su pauperismo y no de exhuberancia, como erróneamente creen muchos. Prueba de vitalidad, rendición de fruto, es que aquella materia salga transformada, ó al menos haya privado la importación de otra equivalente, que por esta causa ha dado provecho en casa ajena no en la propia.

De desear es que los gobiernos fijen su atención en asunto de tan vital interés para la industria de curtidos, mayormente si quiere contribuir á que ésta vuelva á adquirir el renombre que tenía en épocas poco remotas.

Como es materia esta que se presta á más consideraciones, probablemente insistiremos sobre este particular.

B. Pi Pujolá.

10-VI-913.

De pluma ajena.

La gorra y el sombrero.

El sombrero y la gorra son, entre nosotros, dos prendas de indumentaria cuyo uso corriente caracteriza otras tantas categorías sociales. En los países donde domina el islamismo, aún en aquéllos que han adoptado generalmente el modo de vestir llamado «á la europea», según ocurre en Turquía y en Egipto, todos los ciudadanos, sea cual fuere la clase de la sociedad á que pertenezcan, se confunden en lo tocante al modo de cubrirse la cabeza. Como rindiendo tributo á la igualdad esencial de cuantos pertenecen á la especie humana, para atavío de su parte más noble, la cabeza, no existen clases ni distinción alguna, desde el Sultán hasta el más humilde de sus vasallos, todos usan el gorro á que damos el nombre, con más ó menos propiedad, de

gorro turco; en cambio aquí, y en la generalidad de los demás países civilizados, la gorra y el sombrero separan á los obreros manuales de los que no lo son, y de esta suerte vienen á formar con los primeros una clase á parte.

Como en la vida nada hay indiferente, esta separación en el modo de vestir, en apariencia baladí y á todas luces convencional, tal vez haya influido en el desvío y hasta hostilidad de la llamada clase obrera hacia las otras; mas dejando esto aparte, no se puede negar que en Barcelona y es posible que en todo Cataluña tiene la gorra ciertos privilegios que no tiene el sombrero.

En efecto, aquí como en cualquier otro país, es raro, es excepcional, no quitarse el sombrero al entrar en casa ajena; pero, casi es más raro todavía que los que llevan gorra se descubran, como Dios manda, en igual caso. Las reglas de buena crianza, en este punto, parece que aquí no rezan para los que usan gorra; el sombrero es prenda de quita y pon, pero la gorra, en muchos individuos, parece formar parte del cuero cabelludo.

Recuerdo á ese propósito un caso rigurosamente histórico cuya elocuencia resulta superior á toda ponderación. Un caballero vecino de Barcelona, que suele pasar gran parte del verano en una población de tercer orden en donde radica su casa solariega, convino años atrás con un barbero de la localidad que le afeitase á domicilio tres veces por semana. El primer día, á la hora convenida, se presentó el barbero con la gorra puesta y con la gorra puesta desempeñó su tarea y se marchó; esto mismo se repitió el segundo día y el tercero, pero al cuarto llegó aquél á la casa respirando fuerte y como sofocado, tiró la gorra bruscamente sobre una silla y exclamó dirigiéndose al parroquiano:—Dispense usted que me quite la gorra; pero lo que es esta mañana hace un calor que no se puede resistir.

Contra lo que parece desprenderse del caso que antecede, yo tengo para mí que si nuestros obreros, por regla general, entran y salen de cualquier sitio sin descubrirse y trabajando ó no, permanecen en todas partes con la gorra puesta, no pecan por ignorancia sino por altivez y sospecho que si el barbero de mi historia pidió dispensa por haberse descubierto, no lo hizo porque creyese haber faltado, sino para hacer constar indirectamente que había obrado por propia conveniencia y no por humildad.

Nuestro pueblo que tiene grandes, incomparables cualidades; que no se embriaga, ni es pendenciero, que es honrado, laborioso y emprendedor y ofrece en suma un conjunto de virtudes muy superior al de la mayoría de los pueblos que pasan por modelos de cultura, deslucen en parte sus envidiables prendas exagerando su espíritu de independencia personal. Nuestro pueblo tiene como defectos capitales los de ser brusco y mal hablado; pero en el fondo todo

ello procede de un noble orgullo excesivo, de un individualismo que no se enfrena lo bastante; y por esto es poco amigo de servir, receloso, especialmente con sus superiores, y despreocupado, á veces hasta la grosería.

Cuéntase que años atrás un extranjero, de paso en Barcelona, hubo de entrar una mañana en un café de los más céntricos y pidió al camarero que le sirviese una tortilla. Este, sin dejar de la boca un cigarro apestoso que se hallaba chupando á la sazón, hizo el encargo, preparó la mesa con el mantel, el plato y el cubierto, trajo lo pedido, y se sentó después tranquilamente á pocos pasos de distancia, sin dejar de fumar. El extranjero, á quien el humo del cigarro incomodaba, viendo tanta llaneza, creyó del caso dar una lección al camarero y le dijo con afectada amabilidad y en excelente castellano:—Perdone usted, amigo, ¿le molestará á usted que mientras fuma siga yo comiendo? Y el camarero contestó imperturbable:—De ningún modo caballero; coma usted sin cumplidos. Y siguió tan fresco.

Yo no sé si lo que acabo de referir es cuento ó es historia; pero dado el carácter distintivo de nuestro pueblo no me parece nada inverosímil. Aquí, como antes dije, deslucimos las más sólidas cualidades de nuestro temperamento haciendo gala de un profundo desprecio en lo que toca á las buenas formas; somos rebeldes y orgullosos, llevamos todos, como suele decirse, un rey en el cuerpo, y por esto sin duda nuestro obrero se resiste instintivamente á descubrirse y hasta cuando por excepción se resigna á ello, suele hacerlo como con timidez y sólo á medias, manteniendo la mano levantada y rascándose la cabeza. Dijérase que duda entre dos extremos y busca un término medio que no encuentra.

Tal vez, y sin tal vez, muchos de mis lectores encontrarán sobrado frívolo el asunto que me ha servido de tema para el presente artículo. Lo reconozco así de muy buen grado y reconozco también que el privilegio de que goza la gorra se debe en buena parte á la benévola tolerancia del sombrero, puesto que todos lo consentimos sin protesta, acaso un poco por espíritu de populachería — que es defecto de nuestras clases directoras — y otro poco por aquejarnos el mismo mal; es decir, la indiferencia por las buenas formas.

Es evidente que todo esto en nada afecta al envidiable fondo de nuestro carácter, del que podemos justamente mostrarnos orgullosos; pero es lástima grande que este envidiable fondo quede frecuentemente deslucido á los ojos de los extraños con pequeñeces como las que he citado, ocasionadas á que se nos juzgue mal. Las apariencias de las cosas no tocan á su esencia, pero influyen fácilmente en el juicio que se forma de las mismas. No desdeñemos pues las apariencias.

M. M. Illas y Fabra

(De *La Vanguardia*)

**SOMBREROS Y ARTICULOS
PARA SOMBRERERÍA**

A. NORMAND
SUCESOR DE
A. FLOCH Y CIA
PARIS

CALLE DE BALMES 16
BARCELONA

Privilegio Exclusivo para la venta en España y Portugal de las **FELPAS** Guillaume Fils ainé & Bouton de Paris-de los **SOMBREROS** marca **HOWLISON & C.^o** de Londres-del **CONFORMADOR** último modelo.

Depósito general de **CINTAS BADANAS** y de toda clase de fornituras para sombreros y gorras.

— **MANUFACTURA DE FORROS** —

MITAMOR
POLVOS INSECTICIDAS

Preparado especial sin precedentes para la destrucción de la polilla y conservación de las pieles. Eficacia absoluta.

Precio: un kilogramo, 6 francos

Dirigirse: Mitamor, 19 Rue de Provence
Agencia, 39 Rue de Paradis } **PARIS**



= E. BLY =

Carmen, núm. 20, 1.^o
BARCELONA

Clichés para —
Revistas, Catálogos,
— Anuncios, &

**FÁBRICA DE CORTAR PELO DE CONEJO
PARA LA FABRICACIÓN DE SOMBREROS**

MARIANO MARTIN

BORNE, 8 - MANRESA

**MANUFACTURA ESPECIAL
DE GORRAS**

Fábrica de Sombreros de Paja y Palma
FRANCISCO SALVADOR

PEDREGUER (Provincia de Alicante)

Fábrica de Gorras y Almacén de Boinas
RAMON TELLO

Escuelas Pías, 55 y 63 - ZARAGOZA

FÁBRICA DE CINTAS

y almacén de artículos para
SOMBREROS Y GORRAS

= EDUARDO NIETO =

Sucesor de PABLO GUERRA y HERMANO - Calle Francos, 41. - SEVILLA

Ferrocarriles.

Tarifa especial X número 6.

Para el servicio de reembolsos en las expediciones facturadas con este gravamen.

Madrid á Zaragoza y á Alicante, Norte de España, Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, Medina del Campo á Salamanca, Salamanca á la Frontera, Pontevedra á Santiago, Madrid á Cáceres y Portugal y Oeste de España, Andaluces, Bobadilla á Algeciras, Sur de España, Zafra á Huelva, Central de Aragón, Central Catalán, Soria, Alcantarilla á Lorca, Lorca á Baza, La Robla á Valmaseda y Luchana, Mollet á Caldas, Utrillas y Vascongadas.

(Aplicable lo mismo en el tráfico local que en el combinado).

Rige desde el 15 de Enero de 1905.

Las sumas que se cobren á los consignatarios, en concepto de reembolsos, por las expediciones facturadas con este gravamen, devengarán las siguientes cantidades para la Compañía ó Compañías que hayan facilitado la operación y además el 5 por 100 como impuesto del Tesoro. En los reembolsos cuyo importe sea el señalado en la parte superior de las casillas, la percepción para cada Compañía será la que corresponde á los diferentes recorridos.

Recorridos contados separadamente sobre las líneas de cada Compañía.		Hasta 75 Pts (1)	De 75 á 250	De 250 á 500	De 500 á 750	De 750 á 1000	Más de 1.000 Cada 250
		P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
De	1 á 100 kms	0'50	0'50	0'50	0'60	0'75	0'19
»	101 » 200 »	0'50	0'50	0'75	1'15	1'50	0'38
»	201 » 300 »	0'55	0'55	1'15	1'70	2'25	0'56
»	301 » 400 »	0'70	0'75	1'50	2'25	3'00	0'75
»	401 » 500 »	0'85	0'95	1'90	2'85	3'75	0'94
»	501 » 600 »	1'00	1'15	2'25	3'40	4'50	1'13
»	601 » 700 »	1'00	1'30	2'65	3'95	5'25	1'31
»	701 » 800 »	1'00	1'50	3'00	4'50	6'00	1'50
»	801 » 900 »	1'00	1'70	3'40	5'10	6'75	1'69
»	901 » 1000 »	1'00	1'90	3'75	5'65	7'50	1'88
»	1001 » 1100 »	1'00	2'10	4'15	6'20	8'25	2'06
»	1101 » 1200 »	1'00	2'25	4'50	6'75	9'00	2'25
»	1201 » 1300 »	1'00	2'45	4'90	7'35	9'75	2'44
»	1301 » 1400 »	1'00	2'65	5'25	7'90	10'50	2'63
Más de	1400 »	1'00	2'80	5'65	8'45	11'25	2'81

(1) En las expediciones combinadas, los reembolsos que no excedan de 75 pesetas devengarán excepcionalmente para cada Compañía una percepción fija de 50 céntimos por expedición, aunque la distancia á recorrer dentro de sus líneas sea mayor de 2.000 kilómetros.

Para la admisión de reembolsos en los transportes á grande y pequeña velocidad, ó sea la facturación de expediciones contra reembolso, se establecen las siguientes reglas:

1.º El reembolso es una cantidad que, en nom-

bre del remitente reclama la Compañía al consignatario á cambio de la expedición que le entrega, sin perjuicio de cobrarle al mismo tiempo los demás gastos con que esté gravado el transporte.

2.º Aun cuando, por punto general, el reembolso solo debe representar el valor de la expedición, podrá, sin embargo, cargarse mayor ó menor cantidad á voluntad del remitente, pero sin que esta cantidad pueda de ningún modo significar el valor de la mercancía, sino simplemente lo que el expedidor ha creído conveniente cargar en la facturación de su remesa.

3.º Todas las estaciones de las Compañías antedichas están autorizadas para admitir entre sí, lo mismo en el tráfico local que en el combinado, las peticiones de reembolso que presenten los remitentes en el acto de la facturación, sujetándose á las disposiciones que para el régimen interior de este servicio se hayan dictado por las respectivas oficinas de Intervención; pero no admitirán reembolso alguno cuando la facturación se haga con destino á una estación perteneciente á Compañía que no figure en esta tarifa, ó cuando la expedición haya de pasar en tránsito por líneas de Compañías no adheridas á la presente combinación.

4.º En las expediciones facturadas con reembolso, es indispensable que su importe se exprese con toda claridad en el talón entregado al remitente, á quien se facilitará, además de dicho documento reglamentario, un resguardo especial, en el que consten los nombres del expedidor y del destinatario, el número y fecha de la expedición y la cantidad á que ascienda el reembolso, á fin de que pueda servirle de justificante para cobrar su importe.

Este último resguardo lo devolverá el remitente á la estación expedidora cuando ésta verifique el pago.

5.º El remitente de toda expedición facturada con reembolso, deberá satisfacer en el momento de la facturación el importe del franqueo y expresar en la declaración las señas de su domicilio, á fin de que la estación expedidora pueda avisarle la fecha desde la cual estará á su disposición el importe de reembolso.

6.º Las sumas que se cobren á los consignatarios á título de reembolso, devengarán para el ferrocarril la cantidad que corresponda con arreglo á la distancia recorrida por la expedición.

Dicha distancia se contará separadamente para cada Compañía, si bien totalizando los trayectos de una misma Empresa, aunque se recorran alternando con los de otra Compañía.

7.º Cuando las estaciones donde se facturó la expedición y se pidió el reembolso, reciban aviso anunciándoles su cobro por la estación de llegada, procederán si tienen fondos suficientes, á poner aquella suma á disposición del expedidor; pero teniendo en cuenta que no siendo obligatoria la aceptación de los reembolsos, y constituyendo una faci-

Fábrica de Sombreros de Paja
para Caballeros y Niños

Gabriel Pérez

Calle Colegiata, 9

MADRID

Manufactura de Sombreros Castor y topo para el clero
Sombreros para Caza y Sport en fieltro topo

CONSTANT GRANGE
GIVORS (FRANCIA)

Fantasías en topo, flamand y Melusines (plumas) para Señoras y Niños

Agente para España: R. RIVERO, Pelayo, 40 - BARCELONA

DUMAS & PIAT

Sucesores de LOUIS DEROIS & B. DUMAS

FABRICA DE CINTAS PARA SOMBREROS Y GORRAS

4, RUE MI-CARÊME

SAINT - ETIENNE (Loire) Francia

Manufactura de Gorras

Rodriguez y Bernat

Hospital, 117 - Barcelona

lidad que se otorga al comercio, la responsabilidad y deberes de las Compañías se limitan únicamente á satisfacer su importe después que la suma pedida por el remitente haya sido abonada por el consignatario, no aceptando, á lo sumo, más responsabilidad que la establecida para las demoras en el pago.

8.º El pago deberá hacerse dentro de un plazo que no excederá de veinte días, á contar desde la fecha en que el consignatario satisfizo el reembolso, entendiéndose que una vez transcurrido este plazo, solo podrá reclamarse como máximo de indemnización el interés legal de la cantidad á que dicho reembolso ascienda.

9.º La percepción que corresponda al ferrocarril y al Tesoro, se deducirá del importe del reembolso cuando se haga el abono al remitente de la expedición.

10. No podrán admitirse reembolsos en las expediciones en que hayan de intervenir los Despachos Centrales, y solo se aceptarán excepcionalmente en los que tienen establecidos las Compañías del Norte y del Central Catalán. Tampoco se admitirán en las facturaciones destinadas al domicilio de los consignatarios, á menos que la entrega de la expedición hubiera de efectuarse por la Compañía del Norte.

11. En ningún caso podrá verificarse el destino de las expediciones gravadas con reembolso y únicamente se admitirá la reexpedición al punto de procedencia y consignada á nombre del que figure como remitente, pero descargada de aquel gravamen y mediando al efecto una orden superior.

12. Cuando las expediciones facturadas con reembolso sean susceptibles á averiarse y corran riesgo de perderse, bien por no recogerlas su consignatario ó por cualquiera otra causa, las Compañías podrán proceder su venta en pública subasta, sin tener para nada en cuenta la cantidad que las grave por reembolsos y sin otra obligación que conservar á disposición de su dueño la suma que resulte sobrante, después de pagados todos los gastos. Lo mismo se observará con las demás expediciones que hayan sido retiradas después de transcurrido un mes desde el día de su llegada al punto de destino.

13. Las estaciones cuidarán de dar inmediato conocimiento á la oficina central respectiva de todos los incidentes que provoquen las expediciones facturadas con reembolso.

Como consecuencia de lo establecido en la presente tarifa, las estaciones no admitirán desembolsos por ninguna expedición, á no ser que concurran las siguientes circunstancias:

1.º Que los desembolsos sean pedidos por los Agentes superiores de la Compañía para atender á las necesidades de su servicio, ó por los Agentes oficiales que la misma tenga á su cargo para el despacho y tramitación de los asuntos aduaneros.

2.º Que medien órdenes para hacer seguir como

desembolsos las cantidades que graven las partidas reexpedidas ó que se autoricen expresamente para determinar casos.

3.º Que los desembolsos sean motivados por las operaciones que deben hacerse en el servicio postal ó que prevengan de los servicios de factaje y camiónaje establecidos oficialmente por las Compañías.

Aunque la supresión de los desembolsos se adopta, salvo estos casos, como medida general, se entenderá, sin embargo, que las estaciones pueden seguir cargando bajo dicho concepto los gastos ocasionados por la reparación de embalajes, cumpliendo así lo prevenido en el art. 142 de Reglamento de Policía de ferrocarriles.

Exención del impuesto de transportes á los ferrocarriles secundarios.

Las compañías antiguas de ferrocarriles han dirigido á las estaciones de sus respectivas redes circulares concebidas en estos ó parecidos términos:

«En virtud del artículo 2.º de la ley de ferrocarriles secundarios y estratégicos, fecha 26 de Marzo de 1908, los mencionados ferrocarriles gozarán de la exención del impuesto sobre los billetes de viajeros y los transportes de mercancías durante los diez primeros años de su explotación.

Por consecuencia, nuestras Estaciones no percibirán ni cargarán dicho impuesto sobre los transportes de viajeros ni de mercancías que procedan ó se destinen á los ferrocarriles secundarios, con los cuales tengamos establecida combinación, á partir de la fecha de la citada ley, pero únicamente en la parte del recorrido que afecte á dichos ferrocarriles secundarios.

Queda bien entendido que esta exención de impuesto sólo regirá hasta diez años después de la fecha de apertura á la explotación del ferrocarril secundario de que se trate, para lo cual, en las circulares correspondientes de servicio combinado, se dará á conocer oportunamente la mencionada fecha.

Mercancías con destino á Portugal.

Las Compañías de Medina del Campo á Salamanca y de Salamanca á la frontera de Portugal, no admitirán en lo sucesivo expediciones de grande ni de pequeña velocidad, destinadas á Portugal, que no vayan acompañadas de las correspondientes declaraciones de Aduana.

Las mencionadas declaraciones han de ser firmadas por el propio remitente, pues en caso de suplantación ó falsificación de firma, la Aduana impondrá las multas reglamentarias.



Fábrica de Sombreros de Paja

para Caballeros y Niños

JULIÁN SAIZ

Calle del Duque de Alba, núm. 13 - MADRID

V. Domingo Maria

14, Calle de Gracia

Valencia

* *Fornituras en general para la Sombrerería, Cintas, Badanas, Lutos, Sederías y todos los artículos para la confección de los Sombreros.* * * *Fábrica de Forros.*

SOCIÉTÉ DES COLLES & GÉLATINES FRANÇAISES

Sociedad anónima

Capital: 1.200.000 francos

NANTERRE



CHAUNY

Colas gelatinas calidad extra para el engomado
brillante de las trenzas de paja.

Domicilio social: 97, Rue Saint Lazare. - París

Legislación Comercial Extranjera.

Aranceles de Aduanas para la importación de géneros extranjeros.

Panamá.

Ley sobre importación de 5 de Julio de 1904.

Todos los artículos que se importen a la República del Panamá, pagarán un derecho ad-valorem de 15 %.

Paraguay.

Ley de 13 de Septiembre de 1899

La unidad monetaria en el Paraguay es el Peso, cuyo valor nominal es de 5 francos y se divide en 100 centavos.

Con respecto a pesas y medidas, este país ha adoptado el sistema métrico decimal.

DERECHOS

	Ad valorem.
Sombreros ordinarios.	25 %
Sombreros de otras clases.	40 »
Sombreros de felpa	40 »
Gorras de lana.	25 »
Cueros y pieles curtidas.	55 »

Perú.

Ley de Aduanas de 24 de Diciembre de 1888.

La unidad monetaria en el Perú es el Sol, de valor nominal 5 francos y que se divide en 100 centavos. Rige el sistema métrico decimal para pesas y medidas.

DERECHOS

	Derechos en Sols.
Sombreros de paja ó crin, adornados para señoras o niñas, uno.	5'—
Sombreros de paja ó crin sin adornos, docena	10'—
Sombreros de otras clases no designados. Ad valorem	
Sombreros de copa alta, de fieltro ó de castor, uno.	6'—
Sombreros de felpa de seda.	5'—
Sombreros de lana, docena.	18'75
Recargo y derechos ad-valorem.	45 %

Puerto-Rico.

Ley de Aduanas de 1.º de Febrero de 1899.

La unidad monetaria en Puerto-Rico es el Dollar, de valor nominal 5 francos y que se divide en 100 centavos.

Para pesas y medidas rige el sistema métrico decimal.

DERECHOS

Sombreros y gorras. 25 % ad-valorem

Salvador.

Ley de Aduanas de 21 de Septiembre de 1900.

La unidad monetaria en la República del Salvador es el Peso, de valor nominal 5 francos y que se divide en 100 centavos.

Con respecto a pesas y medidas este país ha adoptado el sistema métrico decimal.

DERECHOS

	Pesos
Sombreros de junco ó paja, kilo.	5'—
Sombreros de todas clases no denominados, kilo.	1'50

Por Decreto de 18 de Junio de 1907 creóse el impuesto de 2 pesos 40 centavos por cada 100 kilos, de todas las mercancías que se importen del exterior.

Uruguay.

Ley de Aduanas de 5 de Enero de 1888.

La unidad monetaria en la República del Uruguay es el Peso, de valor nominal 5 francos y que se divide en 100 centavos.

Para pesas y medidas rige el sistema métrico decimal.

Por ley de adicionales de importación de 4 de Octubre de 1890, todos los artículos de importación, pagarán además de los derechos que les son propios, el 5 % adicional.

Además los sombreros a su importación en la República pagarán un derecho de 48 % sobre su valuación.

DERECHOS

	Derechos en Pesos
Sombreros de paja trenzados, finos, docena	10'—
Sombreros de paja trenzados, ordinarios, docena.	6'—
Sombreros de castor, seda ó fieltro, copa alta, docena.	42'—
Sombreros de castor, seda ó fieltro, copa baja, docena	20'—
Sombreros de lana, docena.	10'—

Venezuela.

Ley de Aduanas de 11 de Enero de 1908.

La unidad monetaria de la República de Venezuela es el Bolívar, de valor nominal 1 franco y que se divide en 100 centavos.

Rige el sistema métrico decimal para pesas y medidas.

DERECHOS

	Derechos en Bolívars
Sombreros de terciopelo adornados, kilo	2'50
Sombreros, gorras y cascos de paja y sus imitaciones sin adornar	2'50
Estas dos partidas tienen un recargo de 25 % ad-valorem	
Sombreros y gorras adornados de seda, para señoras y niños, kilo.	20'—
Sombreros adornados, no mencionados especialmente, para hombres, kilo.	20'—

	MANUFACTURA DE CINTAS PARA SOMBREROS IMPORTANTE SURTIDO EN NEGRO Y COLORES S. Perrin & A. Sassolat 9, Rue de la Préfecture - ST. ETIENNE (LOIRE) - Teléfono 727	
---	--	---

GRAN FÁBRICA ESPECIAL
DE PRIMERAS MATERIAS
PARA SOMBREROS

LEANDRO LLOVERAS
ARENYS DE MAR
(Provincia de Barcelona)
Dirección telegráfica: "LLOVERAS ARENYS"
SE COMPRAN PIELS DE CONEJO

PEDRO BASTÉ ♦ ♦ ♦ ANTES ♦ ♦ ♦
Francisco Codina
Ronda de San Antonio, 45. - BARCELONA

Almacén de Artículos para Gorras
y Fábrica de Viseras de varias clases

ROSA CABEZAS VIUDA VILLARONGA NÁPOLES, 270
BARCELONA

FÁBRICA DE CORDONES Y TRENCILLAS DE SEDA

Especialidad en cordón hongroise, soufflé y trencillas para las badanas de gorras y sombreros

FÁBRICA DE GORRAS MILITARES "PUCHE"



Antonio Puche

Cuarto Real, 17
GRANADA

FABRICA DE SOMBREROS DE PAJA

PEREZ Y HERNANDEZ

Amnistia, 3

MADRID

EXPORTACION A PROVINCIAS

FÁBRICA DE SOMBREROS DE FIELTRO
SALVADOR GERMAN

(Sucesor de Vda. de Salvador Soler)
Guillem de Castro, 109 - VALENCIA

Badanas y pieles curtidas no manufacturadas 2'50

Ecuador.

Ley de Aduanas de 16 de Octubre de 1905.

La unidad monetaria vigente es el Sucre, de valor nominal 5 francos y que se divide en 100 centavos.

Con respecto á pesas y medidas, este país ha adoptado el sistema métrico decimal.

DERECHOS

		Sucres
Sombreros de felpa de seda kilo	2' —	
» » fieltro »	2' —	
» » lana y de paño »	2' —	
» adornados, para señoras y niñas »	3' —	
» no especificados »	1' 50	

Contribuciones.

(Continuación de la página 99).

CAPÍTULO X

De la investigación de las Industrias.

(Las disposiciones de este capítulo se sujetan á lo consignado en el vigente Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública).

Art. 160. La investigación del ejercicio de las industrias es un servicio preferente de la Administración del impuesto, que debe practicarse constantemente con el mayor celo, y lo mismo que la comprobación, han de ser desempeñadas por funcionarios que dependan de la Hacienda, sin que en ningún caso y bajo pretexto alguno puedan encomendarse á particulares. Tiene por objeto:

1.º Inquirir si se ejercen profesiones, industrias, artes ú oficios de los sujetos á la contribución industrial por personas que no constan inscritas en matrículas que no se hallen provistas de patente ó que figuren matriculadas con inexacta clasificación y contribuyen con cuota distinta de la que legalmente estén obligadas á satisfacer, instruyendo, en su caso, los expedientes de adición á las tarifas;

2.º Averiguar si se ejercen industrias que no figuren en las tarifas de la contribución ni en la tabla de exenciones, é iniciar los expedientes que procedan;

3.º La rectificación del padrón industrial y la formación de nuevos padrones en las épocas correspondientes;

4.º Emitir informe en los expedientes de las altas, bajas, variación de tarifa ó clase y en los de fallidos, para impedir que con cualquier pretexto se defrauden los intereses del Tesoro; y

5.º Estudiar y proponer al inmediato Jefe las reformas que la experiencia aconseje ser convenientes en la clasificación de las industrias y señalamiento de la cuota de las mismas, por si procede instruir el oportuno expediente para modificarlas.

Art. 161. Los servicios de investigación y comprobación se practicarán por funcionarios administrativos y facultativos, según los respectivos deberes y atribuciones. Sin embargo, se encomendarán con preferencia á los segundos los que se relacionen con las industrias de la tarifa 3.ª que requieran conocimientos técnicos.

Las operaciones practicadas por un individuo podrán ser comprobadas por otro ú otros de la misma clase, y cuando se trate de un servicio importante para el Tesoro, que compense los gastos que pueda ocasionar, podrán comprobarse por los asignados á otra provincia, solicitando previa y fundadamente de la Dirección de Contribuciones.

No podrán permanecer en una provincia más de dos años los funcionarios administrativos de que se trata; si dentro de ella se les asigna un distrito determinado, se les relevará pasado el año de residencia en él.

Cuando las capitales, á causa de su importancia, se hallen divididas en distritos, el relevo de dichos individuos se hará cada dos meses por la delegación, á propuesta del Jefe de la Investigación, y en términos que alternen todos en cada distrito, sin preferencia de ninguna clase.

Los periciales no deben permanecer tampoco en una provincia más de dos años.

Art. 162. Posesionados que sean de sus respectivos destinos ó cargos los funcionarios de ambas clases, se les dará á conocer por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, no siendo necesario que después se avise previamente á los alcaldes de que pasan á los pueblos á ejercer su cometido, pues basta que vayan siempre provistos de documentos que justifiquen su personalidad y aptitud para desempeñar sus funciones. Respecto á los periciales, se publicará el nombramiento en los *Boletines oficiales* de la provincia, y cuando pasen de una á otra provincia, se avisará de oficio al delegado en la misma.

Art. 163. Las delegaciones de Hacienda cuidarán de que la investigación sea constante, tenga lugar de día y se ejerza en cada provincia por los funcionarios destinados á la misma en la forma que sea más conveniente al servicio público, con sujeción á las disposiciones de este Reglamento, del de investigación y á las que en lo sucesivo se dicten relativas al particular.

Art. 164. En el caso de suscitarse obstáculos por parte de algún industrial á que el servicio de comprobación ó investigación se practique por el Investigador.

Autoridad ó agente administrativo que deba efectuarlo, este funcionario hará conocer al interesado su aptitud legal para proceder á la comprobación y á las disposiciones del Reglamento que se refieren á este servicio y á la responsabilidad que por la resistencia se impone á los defraudadores; y si á pesar de invitar reiteradamente, y á presencia de testigos, al industrial que se preste á facilitar el cumplimiento de su cometido, persistiese en negarse á que la comprobación se realice, consignará el hecho en la oportuna acta y acudirá á la Autoridad local en demanda de auxilio para la práctica de las diligencias comprobatorias, poniendo el hecho, caso necesario, en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia, quien, sin demora, dará la orden oportuna al Alcalde de la localidad para que tenga efecto la comprobación encomendada al agente administrativo ó al delegado especial.

Art. 165. Las Compañías de ferrocarriles les permitirán libremente la entrada en las estaciones y muelles de las mismas á los agentes de la Administración encargados de comprobar é investigar las industrias que se ejercen en dichos puntos, previa la exhibición del documento que les habilite para el desempeño de su cargo.

Asimismo les exhibirán los Registros de entrada y salidas de mercancías para que puedan tomar de

MEDALLA DE ORO
en la Exposición
Regional Valen-
ciana de 1909

FÁBRICA DE CINTAS DE SEDA
ISIDRO ALCEDO
CALLE DEL TORNO, 37 - VALENCIA

DIPLOMA DE MÉ-
RITO Y MEDALLA
— DE ORO —
en la Nacional de 1910

Elaboración de Primeras Materias PARA SOMBRERERÍA

Alfonso Segarra y Cia



DIRECCIÓN TELEGRÁFICA
SEGUI-BARCELONA

Córtes 312 BARCELONA

THE AMERICAN HATTER

REVISTA MENSUAL

1182, Broadway * NEW-YORK

De reconocida autoridad en el Comercio de sombreros

Suscripción anual, 3 dollars

GAZZETTA DEI CAPPELLAI

REVISTA MENSUAL
Corso Sempione, 124; MILÁN

SUSCRIPCIÓN ANUAL, 10 LIRAS

HUTMACHER ZEITUNG

REVISTA QUINCENAL

Stumpergasse, 61 - VIENA (VI.)

SUSCRIPCIÓN ANUAL, 12 CORONAS

REVUE DE LA CHAPELIERIE Revista Mensual

Órgano de la Sombrerería francesa

36, Rue des Archives - PARIS

Suscripción anual, 15 francos -

MANUFACTURA DE CINTAS PARA SOMBREROS DE FIELTRO Y PAJA

FÁBRICAS } Saint - Didier - la - Séauve
Bourg - Argental

Casa en París, Rue Barbette, 12

BERNE PERE & FILS

BOURG - ARGENTAL (LOIRE)

ellos las oportunas notas indispensables para el desempeño de su cometido, ó se las facilitarán, si así lo creyesen más oportuno.

Para la adquisición de estos datos se utilizarán las horas más oportunas, á fin de no dificultar los servicios de las Compañías ni ocasionar molestias al público.

Art. 166. Además de los servicios que constituyen el principal objeto de la investigación, las Delegaciones de Hacienda en las provincias harán desempeñar á los Investigadores los servicios necesarios para resolver sobre la clasificación exacta de toda persona que se dedique al ejercicio de una industria, para auxiliar los trabajos de exámen y formación de matrícula en la época reglamentaria, para la formación ó remisión de los datos estadísticos que la Dirección General de Contribuciones reclame y para redactar las Memorias, evacuar informes y facilitar antecedentes relativos á cualquier otro servicio del impuesto.

CAPÍTULO XI

De la Defraudación y Penalidad.

Art. 167. La acción de denunciar toda clase de ocultaciones en el ejercicio de las industrias es pública, y deberá ejercitarse por medio de la oportuna instancia dirigida á la Autoridad administrativa de la provincia. Cada denuncia comprenderá un solo individuo ó industria, y el que la suscriba será considerado parte en el expediente y podrá coope- rar al esclarecimiento de los hechos, sin que para ello se le ponga traba alguna. Si no hubiera de optar al beneficio que este Reglamento le concede por la denuncia, ésta se hará en cualquier forma; pero los expedientes se tramitarán siempre separadamente, según queda indicado.

Las denuncias que se formulen habrán de garantizarse mediante la constitución de un depósito cuya cuantía será igual al 10 por 100 del importe de la ocultación ó defraudación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908.

Art. 168. Las denuncias se inscribirán en el registro general de entrada de la Delegación, la cual acordará inmediatamente que pasen á la Investigación.

El Jefe de ésta nombrará un Investigador que no sea el del distrito en que radique la industria, para su comprobación, la cual tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, si se refieren á la capital, y si corresponde á los pueblos, se verificará como máximo en los cuatro días siguientes, según la distancia y facilidad de las comunicaciones. Entre los particulares del acta del reconocimiento del local, se consignará de un modo concreto si el denunciado presentó recibo de pago ó duplicado de declaración, indicando las fechas, y si no se presentase ni uno ni otro la contestación que diere.

Art. 169. El funcionario que extienda el acta de comprobación en la capital, sin perjuicio de continuar el expediente, el mismo día dará conocimiento á la Delegación del resultado obtenido, expresando por medio de breve oficio si la denuncia es ó no exacta, cuidando de entregarlo personalmente al Jefe de la Investigación, que suscribirá al margen la fecha de la presentación y dispondrá se una en tiempo oportuno al citado expediente. Respecto á los pueblos el oficio se enviará también por correo el mismo día, y además de la circunstancia indicada, expresará si en el registro de altas que debe llevar

el Alcalde y Secretario figura el denunciado, y caso afirmativo, el número de orden y la fecha del duplicado de la declaración que necesariamente deberá exhibírsele, como así bien cualquiera otra particularidad que observe en el respectivo asiento.

Art. 170. Recibido el expediente, continuará por todos sus trámites en la forma reglamentaria (véase el Reglamento de la Inspección) y los Agentes que omitan las formalidades anteriormente expresadas, serán corregidas con la multa de 10 á 50 pesetas, según la importancia de que se trate.

El total importe de la penalidad que se imponga á los ocultadores ó defraudadores de la Hacienda se distribuirá en la forma siguiente:

Si se trata de ocultación y el contribuyente suscribiera la manifestación de conformidad, la penalidad aplicable en concepto de multa consistirá en la tercera parte señalada en los respectivos reglamentos, constituyendo esa parte la retribución del funcionario ó denunciador.

Cuando los expedientes fueran de defraudación, la retribución del funcionario ó denunciador será las dos terceras partes del recargo que como multa se imponga al defraudador, con arreglo á los artículos 181 y 182 y su importe se entregará al partícipe respectivo dentro de los tres días siguientes al en que por haber quedado firme la providencia condenatoria que imponga el recargo, haya ingresado éste en las Arcas del Tesoro.

Art. 171. Tendrán derecho al percibo de la retribución que establece el artículo anterior:

1.º Los individuos de la Investigación.

2.º Los síndicos clasificadores é individuos de los gremios.

3.º Cualesquiera otros industriales ó particulares, siempre que á su exclusiva iniciativa sea debido el descubrimiento de la defraudación y resulte ésta comprobada por el expediente á cuya instrucción haya dado origen.

Se considerarán también como iniciativa propia de los Agentes encargados de la investigación, los expedientes de defraudación que los mismos instruyan por virtud del resultado que obtengan al comprobar las declaraciones de baja presentadas por los industriales; pero además de las correcciones disciplinarias que á dichos funcionarios se impongan en el Reglamento por que han de regirse en casos especiales, podrá privárseles de la parte de recargos que la correspondan en los expedientes que instruyan por faltas cometidas en los mismos.

Art. 172. Son defraudadores de la contribución industrial y de comercio:

1.º Los individuos ó personas jurídicas que ejerzan cualquiera industria, profesión, arte ú oficio de los sujetos á la misma sin haber presentado previamente la declaración duplicada de alta sin haber obtenido el certificado talonario establecido por las industrias de la tarifa 5.ª de patentes;

2.º Los que habiendo sido dados de baja en la matrícula como consecuencia de su declaración de cesa en la industria, continúen ejerciéndola;

3.º (Suprimido por la vigente ley de Utilidades)

4.º Los que cambien de tarifa ó de clase ó introduzcan cualquiera variación en su industria sin presentar previamente las oportunas declaraciones duplicadas;

5.º Los que, hallándose matriculados en algunas de las industrias cuyas cuotas, según las tarifas, se regulan por el número y condición de los artefactos, elementos ó unidades de tributación que se empleen en el ejercicio de la industria, dejen de participar á la Administración cualquier cambio en

DORADOS Y PLATEADOS A LA PRENSA
ESPECIALIDAD EN ESCUDOS
PARA SOMBREROS

C. ABELLA ROSÉS
Y TIMBRADO
DE BADANAS
Poniente, 59, 1.º - BARCELONA

FÁBRICA DE GORRAS Y SOMBREROS

EXPORTACIÓN A PROVINCIAS Y ULTRAMAR

Hermano de ALFREDO MARIN

PI Y MARGALL, 12 Y 14

VALENCIA

FÁBRICA DE SUDADORES PARA SOMBREROS

Ultimas Novedades en Badanas para Sombreros de Paja

Vistas para el Calzado : Pielés para Zapatería y Encuadernación

MANUEL AGRELA y Hno.

Solares, 4 - GRANADA

FÁBRICA DE SOMBREROS DE PAJA Y FIELTRO - CASCOS MODELOS Y FANTASIAS

REMIGIO MIRALLES y C.ª (S. en C.)

ANTIGUOS VIAJANTES :
Montera, 20, entr.º (frente á San Luis)
MADRID

Fábrica de Cintas de Seda

Vda. é Hijos de Emilio Guzmán
Hombre de Piedra, 7-SEVILLA

: ARTICULOS de SOMBRERERÍA :

MANUFACTURA ESPECIAL de FORROS
PARA SOMBREROS

José R. Biscamps

Dr. Dou, 13-BARCELONA

FÁBRICA DE CINTAS Y FORNITURAS EN GENERAL PARA SOMBRERERÍA

J. BERTSCHY JGR. DUERRENAESCH (SUIZA)

:: Dirección telegráfica: SEIDENBERTSCHY AARAU ::

FORNITURAS para SOMBREROS y GORRAS

= MANUFACTURA ESPECIAL DE FORROS =

VIUDA É HIJO DE MÉRIDA

Espejo, 8, 3.º

MADRID

E. UTRERA

CASTELLAR, 47
SEVILLA

LITOGRAFÍA Y FÁBRICA DE CARTONERAS

Especialidad
en estampados sobr
rasos, sedas, & al negro, colores y oro
ENVASES PARA SOMBREROS

la clase ó aumento en el número que lleve en sí el devengo de mayor contribución.

6.º Todo funcionario público de cualquier clase y categoría que, contraviniendo á las prescripciones de este Reglamento, dé motivo con sus actos á que se cometa defraudación;

7.º Los Síndicos y los Clasificadores que al hacer la clasificación y reparto de cuotas entre los industriales, den lugar á que se cometa defraudación, imponiendo cuotas superiores á las que realmente puedan satisfacer, los individuos que por sus circunstancias son notoriamente insolventes ó que estén incluidos por la Administración en la relación de industriales á que se refiere el artículo 92.

Igualmente tendrán responsabilidad cuando impongan cuota crecida á industriales que fueran baja en el tiempo que medie desde el día en que se forme la lista gremial, al en que se verificase el señalamiento de cuota.

(Véase el reglamento de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903 en cuanto á la declaración de defraudación.)

Art. 173. Los expedientes que incoen los Investigadores, por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 172, se resolverán en la forma establecida por los vigentes Reglamentos de la Inspección de la Hacienda pública y del Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Art. 174. Suprimido. (Véase el capítulo 6.º del vigente Reglamento de la Inspección.)

Art. 175. Suprimido. (Véase el capítulo 6.º del vigente Reglamento de la Inspección.)

Art. 176. Suprimido. (Véase el capítulo 6.º del vigente Reglamento de Inspección y el de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.)

Art. 177. Suprimido. (Véase el artículo 56 del Reglamento de Procedimientos.)

Art. 178. Suprimido. (Véase el artículo 73 del Reglamento de Procedimientos.)

Art. 179. Las resoluciones que respectivamente dicten en el círculo de sus atribuciones las Delegaciones de Hacienda y los Centros, ponen término á la vía gubernativa y solo podrán ser reclamados en lo contencioso administrativo.

Penalidad.

Art. 180. A todo industrial que resulte insolvente se le privará del ejercicio de la industria interin no satisfaga la cuota y recargos que adeude, y no podrá dedicarse tampoco á la misma por medio de individuos de su familia ó servicios, ni á otra cualquiera por sí ni en compañía, sin que pague el descubierta ó sean responsables solidarios los asociados. Las Autoridades prestarán inexcusablemente el auxilio necesario á la Administración ó sus agentes para el cierre de los establecimientos de que se trata; y si no lo verificasen, se les considerará defraudadores y comprendidos en el caso 6.º del artículo 172 de este Reglamento, como también á dichos agentes si tolerasen la continuación del ejercicio de la referida industria.

Con los defraudadores que no puedan hacer efectivas las responsabilidades que se le hayan impuesto se empleará igual procedimiento.

Los Administradores de Contribuciones llevarán un registro de defraudadores, con arreglo al modelo núm. 11.

Art. 181. A toda persona comprendida en los párrafos 1.º y 2.º del art. 172 de este Reglamento, se impondrá:

1.º El pago de las cuotas que hubiera debido

satisfacer por el tiempo que haya ejercido la industria; pero sin que en ningún caso exceda de lo correspondiente á los dos últimos años; y

2.º Un recargo equivalente á la cuota de tarifa que por un año correspondía á la industria de que se trate. Este recargo se reduce á la tercera parte de los expedientes de ocultación.

Art. 182. A los comprendidos en los párrafos 4.º y 5.º del art. 172 se impondrá:

1.º El pago de la diferencia de cuota que hubiesen dejado de satisfacer por el tiempo que hayan ejercido la industria, pero sin que en ningún caso exceda de lo correspondiente á los dos últimos años; y

2.º Un recargo equivalente al importe de la diferencia entre la cuota de tarifa que por un año correspondía á su industria declarada, y la cuota también anual, de la verdadera industria que ejerzan. Este recargo quedará reducido á la tercera parte de los expedientes de ocultación.

Art. 182. A los comprendidos en los párrafos 4.º y 5.º del art. 172 se impondrá:

1.º El pago de la diferencia de cuota que hubiesen dejado de satisfacer por el tiempo que hayan ejercido la industria, pero sin que en ningún caso exceda de lo correspondiente á los dos últimos casos; y

2.º Un recargo equivalente al importe de la diferencia entre la cuota, de tarifa que por un año correspondía á su industria declarada, y la cuota también anual, de la verdadera industria que ejerzan. Este recargo quedará reducido á la tercera parte en los expedientes de ocultación.

Art. 183. Cuando los industriales á que se refieren los dos artículos anteriores fuesen reincidentes ó hubiesen resistido la entrada en el establecimiento ó la comprobación de la industria, haciendo necesaria la intervención de la Autoridad, el recargo se elevará al duplo de los designados en dichos artículos.

Art. 184. A los funcionarios públicos de todas clases comprendidos en el párrafo 6.º del propio art. 172 se les impondrá una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que corresponda imponer á los respectivos defraudadores, excepto cuando las faltas sean de las especialmente penadas en el art. 39 de este Reglamento y siempre sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigírseles por los Tribunales competentes, en el caso de haber cometido cualquier delito ó falta de los definidos en el Código Penal.

Art. 185. A los síndicos y clasificadores comprendidos en el párrafo 7.º del propio art. 172 se les impondrá mancomunadamente una multa que equivalga al perjuicio que hubiera experimentado la Hacienda; y cuando éste no sea apreciable, y en los demás casos la multa variará desde 5 á 100 pesetas, entendiéndose que en el caso de reincidencia la multa respectiva deberá duplicarse.

CAPÍTULO XII

Contabilidad.

Art. 186. Las cuotas de la contribución industrial, con el aumento del 5 por 100 establecido en el art. 5.º de este Reglamento, y las multas y recargos que se impongan como pena en los casos de defraudación, se ingresarán desde luego en el Tesoro con imputación á los productos por contribución industrial.

Las devoluciones que á favor de los interesados

se acuerden y los pagos que por la participación de dichos recargos y multas se hagan á los denunciantes, investigadores y funcionarios á quienes correspondan se verificarán en concepto de minoración de ingresos, justificándose los mandamientos de pago que se expidan con los documentos, requisitos y formalidades que se expresan en la Real orden de 7 de Marzo de 1895.

Disposiciones generales.

1.ª La Dirección General de Contribuciones podrá imponer multas de 15 á 100 pesetas á los funcionarios públicos de la Administración provincial que contravengan las disposiciones de este Reglamento, omitan el cumplimiento de los deberes que el mismo les impone, retrasen la liquidación de altas y bajas ó demoren contestaciones, remisión de datos antecedentes, ó de cualquiera manera desobedezcan ó hagan caso omiso de las disposiciones generales ó especiales, que respecto del servicio comuniquen dicha Dirección, corrigiendo dichas faltas según su gravedad.

Para este efecto se considerarán de más importancia:

Primero. La negligencia ó descuido en el exa-

men y aprobación de matrículas dentro del plazo establecido.

Segundo. La demora de la entrega de los documentos cobratorios á la Recaudación.

Tercero. El hecho de continuar figurando en matrículas industriales declarados insolventes.

2.ª Se procederá á formar un Nomenclator expresivo de las diferentes clases de fabricación, industria, comercio, artes, oficios y profesiones con el número de la tarifa que le corresponda.

Disposición final.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la contribución industrial.

Tarifas.

TARIFA PRIMERA

CLASE 3.ª

1. Bazares ó establecimientos de ropas hechas de tejidos finos, extranjeros ó del país, para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.

GARENNES, BARIOLES, CLAPIERS, & &
J. Forasté Noms

GERONA, 70

BARCELONA

RODRIGUEZ Y C.ª - Salvador, 6
GRANADA

Fábrica de Badanas para
Sombreros, Gorras y Boinas

ESPECIALIDAD EN VISTAS Y PLANTILLAS PARA CALZADO

**TALLER DE SOMBREROS
DE COPA, CLAC Y DE TEJA**

BIRRETES PARA LA MAGISTRATURA
— SOLIDEOS Y BONETES —

L. TRINCHET

Calle Sta. Ana, 11 y 13-BARCELONA

MÁQUINAS
HORMAS
HERRAMIENTAS
para la Sombrerería en General

Ch. Serve & A. Notter

La más importante casa francesa, fundada en 1863

OFICINA Y DESPACHO
15, Rue Creuzet - LYON (Francia)
Pedir nuestro catálogo

Depositario y Agente de venta exclusiva para España
HIJO DE F. QUILEZ. - MURCIA

PELOS DE CONEJO

PARA LA FABRICACIÓN DE

SOMBREROS DE FIELTRO

E. BUESO

DESPACHO:

Calle CABAÑES, 52

FABRICA:

Calle CANO, 22 al 28
y Calle TAPIOLAS, 39

BARCELONA

CLASE 4.^a

1. Establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros.
2. Establecimientos de venta por menor de ropas hechas de paños y otros tejidos del extranjero ó del país.

CLASE 5.^a

6. Tiendas de modista en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas para señoras y niños sin surtido ni venta de otros géneros que los necesarios para los sombreros que se encarguen de confeccionar.

Las tiendas de sombreros para hombres, que vendan sombreros adornados para niños y niñas, contribuirán por este epígrafe, pero formando gremio separado de las modistas, y si tienen taller ú obrador para los sombreros de hombre, pagarán además el 50 por 100 de la cuota de la clase 8.^a

8. Vendedores de cofres, baúles mundos, sacos, maletas, mantas ú otros objetos de viaje.

CLASE 6.^a

2. Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país, con venta ó sin ella de los mismos géneros ordinarios.

CLASE 8.^a

5. Establecimientos de venta de hule y encera-dos de todas clases.

4. Establecimientos para la venta de galonería, esterillas y otros tejidos de oro y plata y objetos similares fundidos.

7. Establecimientos para la venta al por menor de los artículos de mercería, paquetería, cintas, sedas, hilos, botones, cinturones, entredoses, puntillas, bordados, corsés de tejido de hilo ó de algodón, botonaduras de nácar y de metal ordinario, bolsillos, adornos propios de cabeza, y, en pequeñas cantidades, adornos para prendas de señoras, corbatas de algodón ó borra de seda cuyo precio no exceda de 1'50 pesetas, tijeras y demás objetos análogos.

11. Mercaderes de chaquetas, chalecos y pantalones de pana ó paño ordinario; camisas, fajas, medias, calcetas, gorros, guantes y otras prendas semejantes de estambre, lana ó algodón que usan generalmente los menestrales jornaleros y marineros.

20. Tiendas de sombreros de todas clases para hombres sin obrador ó taller para su confección.

Cuando tengan taller ú obrador, pagarán además el 50 por 100 de aumento de la cuota.

CLASE 11.

8. Tiendas de gorras y monteras de todas clases.

CLASE 12.

37. Vendedores de gorras y monteras, en portales ó puestos fijos, en las poblaciones de más de 5.400 habitantes.

TARIFA SEGUNDA

Art. 27. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar. Pagará cada uno:

	Pesetas
En poblaciones que excedan de 20,000 habitantes.	840,00
En las de 10,000 á 20,000 ídem	480,00
En las demás poblaciones	360,00

Art. 28. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, del país únicamente. Pagará cada uno:

	Pesetas
En Madrid	168,00
En poblaciones de más de 20,000 habitantes	134,40
En las de 10,000 á 20,000 ídem.	95,60
En las demás.	67,20

TARIFA TERCERA

Fabricación de curtidos.

191. Fábricas de curtidos por el sistema de remesas ó de asiento, en que el volumen de las pilas de preparación ó de mudanzas, alpajes ó vuelo, es igual ó mayor que el duplo del que arrojen los noques de remesa ó asiento. Se pagará por cada metro cúbico de todos los que existan en la fábrica, tanto de preparación como de remesa ó asiento en que obre la materia curtiente 2,80

(Continuará).

Las pieles en bruto.

He aquí el texto del tema Quinto, presentado en el II Congreso Nacional de Curtidores, que recientemente tuvo lugar en Zaragoza, cuyo trabajo es debido á la pluma de D. Florentino Granizo, de Madrid, y que por la importancia del mismo creemos oportuno reproducir.

¿Es conveniente pedir de nuevo á los Poderes públicos el que se fije un derecho de exportación para las pieles en bruto? Causas que dificultan la implantación de tan útil y necesaria medida.

La importancia del tema enunciado resalta por sí misma de tal modo ante nuestra consideración, que no creo sea necesario insistir en razonamientos inútiles para llevar á vuestro ánimo un convencimiento del cual juzgo os hallais todos poseídos.

En efecto, basta su simple enunciado para que al conocer que su objeto es modificar en lo posible las condiciones de adquisición de nuestra materia prima, comprendamos todos que ésta es cuestión que afecta de modo principal á la vida de nuestra industria.

Todos conocemos puesto que todos lo experimentamos, las dificultades cada día mayores que en el mercado hallamos para la compra de los cueros y pieles necesarios para nuestras fábricas.

Estas dificultades, así como el movimiento per-

FÁBRICA DE SOMBREROS DE PAJA

ELÉCTRICO - ESPECIAL

G. TESI

BORRELL, 109 - BARCELONA

PRODUCCIÓN DIARIA: 2,000 SOMBREROS

PATENTE DE INVENCION POR 20 AÑOS, NÚMERO 50,730

Teléfono N.º 2849

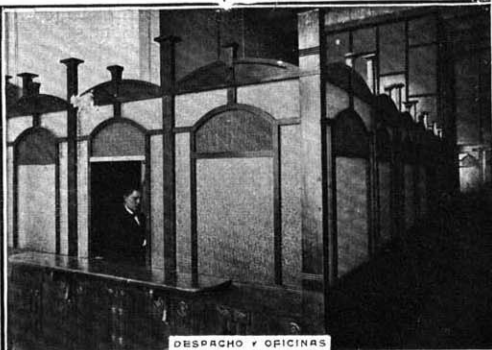
DIRECTOR - GERENTE



D. JOSÉ TESI



FACHADA Y ENTRADA DE LA FÁBRICA



DESPACHO Y OFICINAS



SECCIÓN DE CONFECCIÓN A MÁQUINA



SECCIÓN DE ENFORMADO



SECCIÓN DE ADORNADO



ALMACÉN Y SECCIÓN DE ENVÍOS

sistente de alza que vienen acusando sus precios, dependen á mi juicio de tres causas principales.

1.^a La desproporción natural que existe entre su producción y consumo.

2.^a La demanda ó compra de las mismas que en el mercado interior realiza la industria extranjera y que se traduce en un aumento progresivo de su exportación, y

3.^a Los derechos arancelarios á cuyo pago se hallan sujetas las que son objeto de importación.

Procuraré demostrar las anteriores afirmaciones con los argumentos dotados de mayor elocuencia: los números.

Por falta de estadísticas apropiadas, no puedo determinar la cantidad de primera materia que consumimos, pero sí os diré que según la Balanza comercial publicada por la Dirección General de Aduanas, la importación y exportación de cueros y pieles sin curtir realizada durante el año de 1911 por nuestros puertos y fronteras fué la siguiente:

Importación:

Cueros y pieles sin curtir secos.	8.202,890 kilos
Idem idem frescos estén ó no salados	901,894 »
Total.	9.104,784 »

Exportación:

Pieles lanaras sin curtir	3.513,697 kilos
Idem cabrias idem	846,062 »
Los demás cueros y pieles sin curtir	3.147,837 »
Total	7.507,596 »

Resulta á favor de la importación 1.597,188 kilos de pieles y cueros sin curtir, en cuya cantidad podemos estimar lógicamente el exceso de consumo de nuestras fábricas sobre la producción ganadera.

Respecto al segundo punto ó sea al aumento creciente en su exportación nos lo demuestran los siguientes datos, tomados también de la publicación antes citada.

	Exportación en 1910 Toneladas	Exportación en 1911 Toneladas	Exportación en 1912 Toneladas
Pieles lanaras.	3,212	3,513	3,889
Las demás	3,456	3,147	3,708
Cabrias	881	846	817

Y en cuanto al tercer extremo, de sobra conocido es el hecho de que mientras en Inglaterra, Alemania y Austria se hallen los cueros y pieles sin curtir libres de todo derecho á la importación, mientras Italia las señale solamente un pequeño impuesto de Estadística consistente en 0'10 los 100 kilos y Francia dejando libres las procedencias directas impone tan solo 3'60 francos por igual cantidad á aquéllos que proceden de Europa, en nuestro país, siguiendo una lamentable y crónica línea de conducta económica y constituyendo en ésta como en muchas otras cosas lamentable excepción, se hacen tributar á los cueros y pieles secos con un derecho de 5'20 pesetas oro los 100 kilos y

de 3 pesetas oro igual unidad á los frescos, estando además unos y otros sujetos á satisfacer otras 3 pesetas por la Tarifa 3.^a cuando proceden de Europa ó puertos europeos, en cuyo caso se encuentran por varias y diversas causas que no es el de este lugar al tratar, el 40 por 100 de nuestra importación en esta materia.

Consecuencia de lo expuesto, son cada vez mayores las desventajas en que la industria de curtidos vive en España y el malestar que todos sentimos, pues no pudiendo obtener primera materia factor principal, alma mater de toda industria, en condiciones de bondad y baratura, no podrá nunca el producto por mucho que se perfeccione el procedimiento de fabricación poder competir con sus similares extranjeros, no ya en el mercado mundial sino en el interior ó propio. Y que este es el caso en que nosotros nos encontramos, es evidente, ligeras consideraciones nos demuestran la inferioridad con que nuestra industria lucha con su similar extraña para la obtención de la materia primera: los viajes y fletes desde los puertos exportadores á los nuestros son más escasos y caros, satisfacemos un derecho arancelario en un todo superior al extranjero; el transporte á las fábricas situadas la mayor parte en el interior, también es el más caro de Europa y por si lo señalado fuera poco, tenemos además el quebranto crónico de nuestra moneda. ¿Cómo pues, luchando en estas condiciones conservamos esperanzas de alcanzar éxito? De aquí, la invasión creciente de nuestro mercado interior por el extranjero.

A título de curiosidad apunto á continuación algunas cifras que nos indican la importación durante 1911 de algunos productos, de los cuales unos son y otros debieran ser objeto de nuestra fabricación.

	Pesetas
Importan las pieles charoladas importadas	1.145,605
Importan la suela ó correjel importado.	46,897
Las demás pieles curtidas ó adobadas de más de 9 kilos la docena.	1.758,861
Todos los demás no exresados	3.736,999
Idem en trozos para calzado y otros usos.	361,487
Total.	7.049,849
Los guantes, calzado, maletas, sacos de mano, arneses y otros objetos de piel.	805,000
Total.	7.854,849

Es decir, cerca de ocho millones de pesetas que pagamos á la industria extranjera, y susceptibles de convertirse en un margen de explotación para la nuestra, sin salir de nuestro propio y patrio solar.

Ahora bien: ¿Es llegado el momento de que teniendo en cuenta lo expuesto, recabemos de los Poderes Públicos la acción tutelar y protectora que toda industria nacional merece y concede las medidas salvadoras indicadas en el tema que nos ocupa? Yo os suplico y os ruego pongais vuestra atención afirmativa, no tan solo sobre la procedencia de im-

poner un derecho de exportación á las pieles y cueros sin curtir, sino el hacer extensiva la petición á la conveniencia de vital interés para nuestra industria, de suprimir los derechos señalados en el Arancel actual para su importación.

Y en cuanto á las causas que dificultarían la implantación de esta medida, demostrado como queda que no perjudica en nada á la ganadería por tener ésta asegurada la colocación en el mercado nacional de los cueros y pieles que produzca, no se me alcanza que pudiera haber otras que la disminución que la Renta de Aduanas pudiera tener, por la supresión de dichos derechos arancelarios y aun para esta aparente pérdida encontraría compensación más que sobrada el Estado por el bienestar y aumento de riqueza en que se traduciría inmediatamente la expresada medida.

Jurisprudencia.

Responsabilidad de los socios comanditarios.

Doctrina.—Los socios comanditarios, responden con la comandita á las resultas de las operaciones de la Sociedad.

Disuelta una Sociedad, los socios colectivos tienen como liquidadores el deber de extinguir las obligaciones contraídas de antemano.

En 1901 se constituyó en Barcelona, mediante escritura pública, una Sociedad en comandita para la explotación de minas y minerales, denominada «Girona y Henrich S. en Compañía», compuesta de los dos socios colectivos indicados en la razón social y del comanditario D. Manuel Girona Agrafel.

Los aludidos socios colectivos nombraron en 1903 al asesor alemán D. Lorenzo Sonheur, Director de una fábrica, y habiendo dejado, al año escaso, sin efecto tal nombramiento, el expresado señor Sonheur, en 24 de Mayo de 1904, les exigió una indemnización por daños y perjuicios, que fué sometida en 7 de Diciembre de 1908 á la decisión de amigables componedores, los cuales dictaron en 1.º de Mayo de 1909 su laudo, condenando á la Sociedad que ya se hallaba disuelta desde 24 de Diciembre de 1904, á pagar al demandante la indemnización reclamada.

El señor Sonheur solicitó la ejecución del expresado laudo, y el Juzgado, que conocía del asunto, dictó providencia, mandando requerir á los herederos del socio comanditario, señor Girona, ya fallecido, para que abonasen la cantidad á que habían sido condenados por el laudo de que se ha hecho mérito.

Contra esta providencia se interpuso por lo requeridos reposición primero y después apelación, que fué resuelta por la Audiencia de Barcelona, confirmando el acuerdo del Juzgado.

Interpuesto el presente recurso, por los expresados herederos del socio comanditario, lo sostuvo el letrado señor Dato y lo impugnó el señor Amer.

La Sala, siendo Ponente el señor García Hita, dictó sentencia declarando no haber lugar al recurso, con los siguientes considerandos.

Considerando: que, cualquiera que sea el acierto en la expresión del mandato que contiene la providencia recurrida á cuya reforma no dió lugar el auto dictado en el recurso de reposición que confirmó la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia de Barcelona, es lo cierto que tiene por único fin que el capital que constituyó la comandita aportado por D. Manuel Girona á la Sociedad «Gironés y Henrich», venga á responder de una obligación contraída por los socios colectivos y gestores á nombre por cuenta y bajo la firma de la Compañía; y como en el caso de recurso la comandita se había devuelto á D. Manuel Girona por virtud de acuerdo entre éste y los socios colectivos que espontáneamente se desligaron de la Sociedad, y se adjudicaron además su capital sin extinguir la obligación contraída con el recurrido, pendiente entonces del pleito contra la Compañía debidamente representada, la situación de hecho que crearon los socios por los referidos actos, á los que fué por completo ajeno el recurrido y la necesidad de que se cumpla la sentencia dictada por los amigables componedores con los bienes de la Sociedad, determinan los verdaderos y justos límites de la providencia recurrida, ya que por ésta no son requeridos los recurrentes en otro concepto que en el de herederos del socio D. Manuel Girona, ni extiende la responsabilidad de los mismos á mayor suma de la que su causante aportó como comanditario y retiró de la Sociedad sin haberse liquidado la repetida obligación.

Considerando: que una vez fijado el verdadero alcance y significación de la providencia recurrida, es visto que al dictarla el Tribunal sentenciador no ha infringido las leyes y doctrina que se citan en los dos motivos del recurso: toda vez que los socios comanditarios, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 127 y párrafo 5.º del 148 del Código de Comercio responden con la comandita á las resultas de las operaciones de la Sociedad, y según el 235 no pueden exigir el haber que en este concepto les corresponda en caso de disolución de la Compañía, mientras no se hallen extinguidas todas las deudas y obligaciones, ó se haya depositado su importe si la entrega no se pudiera verificar de presente, siendo consecuencia de estos preceptos que á don Manuel Girona, hoy sus herederos, por lo que hace á la ejecución de la sentencia de los amigables componedores, no puede atribuírseles el concepto de terceros como lo tiene doctrinalmente declarado este Supremo Tribunal en casos en que se procedía ejecutivamente contra parte de los bienes que constituyeron el capital de una Sociedad para pago de créditos que eran resultado de operaciones sociales.

Considerando: que por lo mismo que no pueden ser atendidos como terceros los recurrentes, la providencia en cuestión, se ajusta al laudo de los amigables componedores, al exigir el cumplimiento de éste á los herederos á título universal de uno de los socios, á quienes no se les despoee de bienes que no hubiera antes ingresado su causante como capital en la Sociedad; y si bien desde que ésta se disuelve cesa la representación de los socios colectivos para hacer nuevos contratos, tienen éstos como liquidadores, el deber de extinguir las obligaciones contraídas de antemano, y como en este número estaba comprendida la que fué objeto de la decisión de los amigables componedores, los socios colectivos en el caso actual, tenían pleno derecho para

otorgar el compromiso, aun después de anotada la disolución de la Compañía en el Registro Mercantil, y no obstante lo dispuesto en los artículos 226 y 231 del Código de Comercio, porque judicialmente se ordenó la observancia de este procedimiento á instancia de la misma Sociedad antes de que se disolviese; no haciendo en suma los socios colectivos al firmar la escritura otra cosa, que cumplir lo que ya estaba mandado mientras subsistió la Sociedad, por resolución que tenía carácter ejecutivo.

Ecós.

Ampliación del Giro Postal.

Por R. O. del Ministerio de la Gobernación, que ha publicado la *Gaceta*, se ha dispuesto que, á partir del 1.º de Julio próximo, se admitan y paguen giros postales por valor desde una hasta quinientas pesetas, por las oficinas autorizadas para este servicio.

Rebaja de Tarifas en Correos.

En breve se publicará la nueva tarifa de cartas y demás objetos que circulan por correo, estableciendo la reducción de franquicia en la forma siguiente:

Cartas para el interior, cinco céntimos cada 20 gramos.

Idem para el interior del reino, diez céntimos cada 20 gramos.

Tarjetas postales, cinco céntimos las sencillas y diez las dobles.

Impresos, un céntimo cada 50 gramos.

Periódicos, un céntimo cada 100 gramos.

Valores en metálico, 35 céntimos por derecho de certificado y franqueo, como único precio, no pudiendo incluirse en ellos más de 50 pesetas.

Visto lo caros que resultan los sobres para el envío de valores en metálico, el Estado invitará á la Empresa explotadora á que rebaje su coste de 25 céntimos, que es en la actualidad, á 15 céntimos, y de no hacerlo, la Dirección general confeccionará nuevos sobres con todas las seguridades, y distintos de los comprendidos en la patente.

Como complemento se creará el sobre con el franqueo timbrado en el mismo.

Dichos sobres se expenderán al precio de 10 céntimos, y valdrán por una carta sencilla.

Necrología.

Don Luís Ruíz Borja.

El día 26 del corriente Junio, falleció cristianamente en Madrid, el Señor Don Luís Ruíz Borja (q. e. p. d.) acreditado sombrero domiciliado en la ciudad de Úbeda (Jaén).

A sus afligidos esposa, hermanos y sobrino y socio Don Luís Sánchez Ruíz, les enviamos nuestro más sentido pésame de condolencia.

Circulares. (1)

Disolución de Sociedad.

Sr. Director de la REVISTA DE LA SOMBRERERÍA.
Barcelona.

Muy Sr. nuestro: Acordada en la mejor armonía, entre las partes que constituimos la Sociedad *Pérez, Navarro y Díaz*, la disolución de la misma, estamos procediendo á las operaciones de balance y liquidación final, terminadas las cuales enviaremos á V. las oportunas circulares.

Mientras tanto, y habiendo repartido las mercaderías, pues esta casa se subdivide en dos, por una parte los Sres. *Pérez y Navarro* en nueva sociedad y por otra D. *Cristobal Díaz Romero* bajo su solo nombre, hemos convenido en servir separadamente cada casa los pedidos que estamos recibiendo á diario á nombre de la Sociedad que se extingue, y á fin de que cada una reciba los pedidos que cada cliente quiera confiarle, rogamos á V. que en lo sucesivo, se dirija á cualquiera de las dos nuevas entidades, pues cada una de por sí tendrá sumo gusto en servirle con el mayor esmero y prontitud posibles.

A este fin anotamos al pie los respectivos domicilios, y nos reiteramos de V. muy atentos y S. S.
q. b. s. m.

Pérez, Navarro y Díaz.

Sres. Pérez y Navarro, Torrijos, 97.

D. Cristobal Díaz Romero, San Rafael, 9.
Málaga 31 Mayo 1913.

Avisos de la Administración.

Los que reciban un ejemplar de esta REVISTA profesional sin ser suscriptores, han de considerarlo como una invitación á que lo sean, y de no aceptar, les rogamos la devuelvan á esta administración.

Toda carta que se nos remita y requiera contestación debe de venir acompañada de un sello de 15 céntimos para el franqueo de la contestación en España y de un *Coupon-Réponse International* para el franqueo de la contestación en el extranjero.

Rogamos á nuestros lectores que, al dirigirse á las casas anunciantes mencionen la REVISTA DE LA SOMBRERERÍA.

(1) La Dirección de la REVISTA DE LA SOMBRERERÍA ruega y agradecerá á sus lectores que se sirvan informarla por carta ó circular, á fin de poder dar cuenta en esta sección de todas las fundaciones, ampliación, traspaso y cesación de negocio; constitución, modificación y disolución de sociedad; cambio de domicilio; otorgación de poderes; nombramiento y cambio de representantes y viajeros, y todo cuanto pueda interesar á nuestros industriales y comerciantes.

Ofertas y demandas

LA REVISTA DE LA SOMBRERERÍA, deseosa de complacer a sus favorecedores, destina esta sección para facilitar las demandas y ofertas de empleo.

Instrucciones: Para hacer una inserción en esta sección en demanda de empleo u oferta de colocación rogamos a nuestros favorecedores:

1.º Enviar el texto del anuncio que se desea insertar, lo más claro y breve posible, al señor Secretario de la REVISTA DE LA SOMBRERERÍA (Comercio, 29, 2.º, 2.ª, Barcelona) antes del día 20 de cada mes.

2.º Debe comunicarnos si se desea que conste su nombre y dirección al pie del anuncio ó bien solamente las iniciales. En este último caso, rogamos a nos comuniquen siempre el nombre completo del firmante y dirección y prevenirnos para sólo publicar las iniciales.

3.º La Secretaría de esta REVISTA se cuidará de mandar a su destino las cartas que se reciban en esta Secretaría para los señores anunciantes.

Las inserciones de estos anuncios en esta sección son gratuitas para todos nuestros señores anunciantes ó suscriptores.

La orden de inserción de anuncio ha de ser renovada cada dos meses.

La Dirección se reserva el derecho de publicar ó no las órdenes que de estos anuncios reciba, así como no admite ninguna responsabilidad de los mismos.

Ofertas.

111.—Químico tintorero, perfectamente impuesto del tintado y fabricación de sombreros de lana y pelo, en clases flexibles, imper, velours, chinés y toda clase de sombreros fantasía, solicita empleo.

Dirigirse a núm. 111, REVISTA DE LA SOMBRERERÍA.

Demandas

106.—Ex-fabricante de sombreros muy bien relacionado desea representar ó viajar en el sur de España por una ó varias casas de sombreros, gorras ó artículos del ramo. Dirigirse a D. Juan Moya, 9, Calle Villaescusa, Lorca (provincia de Murcia.)

107.—Viajante con bastantes años de práctica y entendido en el ramo solicita plaza para viajar por el Norte á sueldo ó á Comisión.

Referencias y detalles á REVISTA núm. 107.

108.—Oficial para sombrerería solicita plaza en buenas condiciones.

Escribir á REVISTA núm. 108.

113.—Se desea entrar en relaciones con representante serio, activo y bien introducido en las fábricas de sombreros de España, y que se halle dis-

puesto á trabajar, además de sus otros artículos, la representación de un fabricante de pelos para la sombrerería.

Ofertas al núm. 113, REVISTA.

114.—Se desean adquirir ejemplares de las siguientes obras:

Ordenanzas sobre el obraje de los paños y lanas para sombreros, bonetes, etc.

Arte de Sombrero (Nollet; el Abad).

Manual teórico práctico para uso y enseñanza del aprendiz de sombrero (Ramón Galvan y Hernández).

Historia del Sombrero de tres picos. (Pedro Antonio de Alarcón).

Dirigirse á REVISTA, núm. 114.

115.—La REVISTA DE LA SOMBRERERÍA, desea activos corresponsales informativos y administrativos, conocedores de las industrias de que la misma trata en Palma de Mallorca, Málaga, Granada, San Sebastián y Santa Cruz de Tenerife.

Ofertas precisando aptitudes é informes al señor Director de la REVISTA DE LA SOMBRERERÍA.

Compras y ventas

SE VENDE: Una máquina de vapor «Corliss» de 80 caballos.

Una máquina de vapor «Alexander» de 24 caballos.

Dos calderas de vapor de 60 caballos cada una.

Una dinamo de 90 amperes.

Una báscula puente Impresora, fuerza de 8.000 kilogramos.

Todo en excelente estado.

Informará D. José María Quilez, calle Santa Teresa, 23, Murcia.

MOTOR inglés sistema Nacional, 8 caballos, se cederá á buen precio. Razón, Bartolomé Pi, calle Pi (Bordeta) Barcelona.

105.—Se vende una bomba de doble acción tipo horizontal, Turner.

Un acumulador con manómetro.

Una caldera de vapor, fuerza 1/4 caballo.

Una prensa para sombreros de paja, con bomba á mano hidráulica, Turner.

Una máquina para coser sombreros de paja de punto invisible.

Todo en muy buen estado.

Razón: REVISTA DE LA SOMBRERERÍA, N.º 105.

112.—En excelente estado se halla en venta un motor á gas pobre, de diez caballos de fuerza, con gasómetro último modelo, construido en los talleres de la Maquinista Terrestre y Marítima.

Para más detalles dirigirse á REVISTA, núm. 112.

Imprenta y Litografía FIOL y C.ª, calle de Cortes, núm. 461. — BARCELONA

ADMITEN SUSCRIPCIONES A LA REVISTA DE LA SOMBRERERÍA

En Argentina	Sres. Sorolla y Subirá, calle B. de Irigoyen, 1350. — Buenos Aires
» México	» Rodrigo Montes de Oca, en t. 2.ª calle Nacional, 44. — México (d. f.)
» Puerto Rico	D. Manuel Peña Ponce
» Francia	Mr. Jacques Schorestene, 39, rue de Paradis. París

Indicador-Guía de la Sombrerería.

(Al año: Una línea, 10 pesetas — Dos líneas, 15 pesetas — Tres líneas, 20 pesetas)

Badanas

Manuel Agrela y Hermano	Solares, 4	Granada
Joaquín Finet	Aldana, 9	Barcelona
W. Ruttenau & Comp. ^a	Bentínck Street	Ashton-under-Lyne (<i>Inglaterra</i>)
Bartolomé Pí	Calle Pí (Sans)	Barcelona

Boinas (Almacenes de)

Ramón Tello	Escuelas Pías, 55 y 63	Zaragoza
-----------------------	----------------------------------	----------

Cajas de cartón

Enrique Utrera	Castellar, 47	Sevilla
--------------------------	-------------------------	---------

Cascos tropicales

José Lluch	Rambla Canaletas, 5	Barcelona
----------------------	-------------------------------	-----------

Cintas

Isidro Alcedo	Torno, 37	Valencia
Berne Père & Fils		Bourg-Argental (<i>Loire</i>)
J. Bertschy jgr.		Duerrenesch (<i>Suiza</i>)
J. Briat & Comp. ^a		St. Didier le Seauve (<i>H. L.</i>)
M. J. Boget	Rue du Garet, 14.	Lyon
Dumas & Piát	Rue Mi-Carême, 4	Saint-Etienne (<i>Loire</i>)
A. Durand	Rue de la Préfecture, 23.	Saint-Etienne (<i>Loire</i>)
J. Forest & Cía.	14, Rue Buisson	St. Etienne
Vda. é hijos de Emilio Guzmán	Hombre de Piedra, 7	Sevilla
Eduardo Nieto	Francos, 41.	Sevilla
A. Normand	Balmes, 16.	Barcelona
S. Perrin & A. Sassolat	Rue de la Préfecture, 9.	Saint-Etienne (<i>Loire</i>)

Cintas tejidas y bordadas

Thomas Stevens Ltd.		Coventry (<i>Inglaterra</i>)
J. Forest & Comp. ^a	14, Rue Buisson	Saint Etienne

Colas y Gelatinas

Sd. de Colas y Gelatinas francesas	97, Rue St. Lazare	París
--	------------------------------	-------

Cordones de seda

Rosa Cabezas, Vda. Villarronga	Nápoles, 270	Barcelona
--	------------------------	-----------

Etiquetas y escudos

Claudio Abella Rosés	Poniente, 59, 1.º	Barcelona
Enrique Utrera	Castellar, 47	Sevilla

Fornituras para gorras

Pedro Basté	Ronda de San Antonio, 45.	Barcelona
J. Forest & Cía.	14, Rue Buisson	St. Etienne
V. Domingo María	Gracia, 14, 1.º	Valencia
Hijo de Fernando Quílez	Santa Teresa, 23.	Murcia
A. Normand	Balmes, 16	Barcelona
Thomas Stevens Ltd.		Coventry (<i>Inglaterra</i>)
Viuda é hijo de C. Mérida	Espejo, 8, 3.º	Madrid

Fornituras para sombreros

J. Bertschy		Duerrenesch (<i>Suiza</i>)
M. J. Boget	Rue du Garet, 14.	Lyon
V. Domingo María	Gracia, 14, 1.º	Valencia

J. Forest & Cía.	14, Rue Buisson.	St. Etienne.
Vda. é hijos de Emilio Guzmán.	Hombre de Piedra, 7.	Sevilla
Hijo de Fernando Quílez.	Santa Teresa, 25.	Murcia
A. Normand.	Balmes, 16.	Barcelona
Viuda é hijo de C. Mérida.	Espejo, 8, 3.º	Madrid

Forros (Fábricas de)

José R. Biscamps.	Doctor Dou, 15.	Barcelona
M. J. Boget.	Rue du Garret, 14.	Lyon
A. Normand.	Balmes, 16.	Barcelona
V. Domingo María.	Gracia, 14, 1.º	Valencia
Viuda é hijo de C. Mérida.	Espejo, 8, 3.º	Madrid
Vda. é Hijos de Emilio Guzmán.	Hombre de Piedra, 7.	Sevilla

Gorras

Alfonso Simó y Comp.		Játiva
Adolfo Faugier	Platería, 52.	Barcelona
Ramón Tello.	Escuelas Pías, 55 y 63.	Zaragoza
Mariano Martín.	Borne, 8.	Manresa
Hermano de Alfredo Marín.	Pi y Margall, 12 y 14.	Valencia
Antonio Puche	Cuarto Real, 17.	Granada
Rodríguez y Bernat.	Hospital, 117.	Barcelona

Gorras de uniforme

Manuel Gallofré.	Asalto, 4.	Barcelona
Antonio Puche	Cuarto Real, 17.	Granada
Adolfo Faugier	Platería, 52.	Barcelona

Herramientas

Ch. Serve y A. Notter.	15, Rue Creuzet.	Lyon
A. Normand	Balmes, 16.	Barcelona
Turner, Atherton & Comp. ^a Ltd.		Denton, near Manchester

Hormas

Ch. Serve & A. Notter	15, Rue Creuzet.	Lyon
B. Jerez.	Tahona de las Descalzas, 6	Madrid
Turner Atherton & Comp.		Denton

Lacitos seda y piel para badanas

Joaquín Finet.	Aldana, 9.	Barcelona
----------------	------------	-----------

Lutos

M. J. Boget.	Rue du Garet, 14.	Lyon
V. Domingo María.	Gracia, 14, 1.º	Valencia
Vda. é Hijos de Emilio Guzmán.	Hombre de Piedra, 7.	Sevilla
Hijo de Fernando Quílez.	Santa Teresa, 25.	Murcia
A. Normand.	Balmes, 16.	Barcelona

Maquinaria

Ch. Serve y A. Notter.	Rue Creuzet, 15.	Lyon
Turner, Atherton & Comp. ^a Ltd.		Denton, near Manchester
B. Jerez.	Tahona de las Descalzas, 6	Madrid.

Pelos

Enrique Bueso	Cabañes, 52.	Barcelona
Couperie depouils de Bruxelles (S. A)	Rue d'Aa, 42.	Anderlecht-lez-Bruxelles (Belgica)
Vda. de Jorge Graells Llansana	Casanova, 78 y 80.	Barcelona
J. Forasté Homs	Gerona, 70.	Barcelona
Leandro Lloveras.	José Baralt.	Arenys de Mar.
Mariano Martín.	Borne, 8.	Manresa
José Rigau Pi	Sta. Agueda, 45.	Barcelona.
Alfonso Segarra y C. ^a	Cortes, 512.	Barcelona
Sennett Brothers	Holland Street, Southwark	Londres E. C.

Representantes

Julio Alonso	Balmes, 156, 2.º	Barcelona
--------------	------------------	-----------

Silverio Beteta	Isabel la Católica, 19. . .	Madrid
Joaquín Casajuana.	San Pablo, 15, 2.º, 1.ª . .	Barcelona
Carlos Delmás.	Viladomat, 132, 2.º . . .	Barcelona
Rómulo Durán	S. Sebastián, 2, 2.º, d. . .	Madrid
J. Forasté Homs.	Gerona, 70, 3.º, 1.ª . . .	Barcelona
J. S. Kinder.	Cortes, 482, 2.º, 2.ª . . .	Barcelona
Said Medina	Juan de Mena, 5.	Madrid
Antonio Miró.	Carmen, 74	Barcelona
Gonzalo Perona Jiménez	Cañizares, 2 y 4	Madrid
José María Quílez.	Santa Teresa, 23.	Murcia
Adolfo Roversi	Xuclá, 19.	Barcelona
Adolfo Roversi	Correo, 4	Madrid
José Sendrós.	Blasco de Garay, 16. . . .	Barcelona
Casto Santos.	Espada, 7, 2.º izqda. . . .	Madrid

Sederia

M. J. Boget.	Rue du Garet, 14.	Lyon
A. Normand	Balmes, 16.	Barcelona
V. Domingo María.	Gracia, 14, 1.º	Valencia

Sombreros de castor para el clero

Constant Grange.		Givors (Francia)
J. Moretton	Place du Chateau.	Chazelles sur Lyon
A. Normand.	Balmes, 16.	Barcelona
Luis Trinchet.	Santa Ana, 11 y 13.	Barcelona

Sombreros copa y clac

Luis Trinchet.	Santa Ana, 11 y 13	Barcelona
------------------------	----------------------------	-----------

Sombreros fantasía

Marcelo Benito	Plaza de las Cortes, 7. . . .	Madrid
Remigio Miralles y Comp. ^a	Montera, 20	Madrid
J. Moretton	Place du Chateau.	Chazelles sur Lyon
Fábrica de sombreros de Gijón, (S. A.)		Gijón.

Sombreros fieltro

Borsalino Giuseppe & Fratello (S. A)		Alessandria (Italia)
Enrique Bueso	Cabañes, 52.	Barcelona
Salvador Bueso y Comp. ^a		Onteniente (Valencia)
Fábrica de sombreros de Gijón, (S. A.)		Gijón.

Boletín de Suscripción — Bulletin d'Abonnement — Subscription Order

N.º

Suscripción á la REVISTA DE LA SOMBRERERÍA, Comercio, 29. - Barcelona

España: 10 ptas. año (cheques, cartas-órdenes, giro postal, giro mutuo, letra y sellos de correo de 0'15 ptas.)

Extranjero: 12 francos año (cartas-órdenes, bons de poste français y British Postal Order)

El infrascrito se suscribe á la *Revista de la Sombrería* por año y adjunto
 remite en en pago de la
 suscripción, que deberá ser enviada, á partir del mes de de 191..... á
 Don

Calle

Firma y timbre

Población.....

Fernández y Roche	Castellar, 57	Sevilla
Salvador German	Guillém de Castro, 109.	Valencia
Gregorio Hernández	Barrio del Castillo, 275.	Zaragoza
Mossant, Vallon & Argod.		Bourg-de-Peage (<i>Drôme</i>)
Tirard Frères		Nogent-le-Rotrou
Emilio Tomás	Borrell, 60.	Barcelona
G. B. Valera y Ricci.		Barcelona

Sombreros lana

Salvador Bueso y Comp. ^a	Onteniente (<i>Valencia</i>)
Fábrica de sombreros de Gijón (S.A).	Gijón
Tirard Frères	Nogent-le-Rotrou
G. B. Valera y Ricci.	Barcelona

Sombreros paja

Gaspar Abati y Compañía	Molinuevo (Pte. Vallecas).	Madrid
G. Tesi.	Borrell, 109.	Barcelona
Marcelo Benito	Plaza de las Cortes, 7.	Madrid
Obea y Bruguera (S. en C.)	Barbará, 16, bis.	Barcelona
Hijo de A. Puig Usón.	Caputxas, 4 y 6.	Barcelona
Remigio Miralles y Comp. ^a	Montera, 20, entresuelo.	Madrid
Pérez y Hernández	Amnistía, 5.	Madrid
Julian Sáiz.	Duque de Alba, 15.	Madrid
Francisco Salvador.		Pedreguer (<i>Alicante</i>)
Gabriel Pérez.	Colegiata, 9.	Madrid
B. Jerez.	Tahona de las Descalzas, 6.	Madrid

Sombreros (Depósito de)

V. Domingo María.	Gracia 14, 1.º.	Valencia
A. Normand	Balmes, 16.	Barcelona
Hijo de Fernando Quílez.	Santa Teresa, 25.	Murcia

Viseras

Pedro Basté	Ronda San Antonio, 45.	Barcelona
J. M. Boget.	Rue du Garet, 14.	Lyon
Hijo de Fernando Quílez	Santa Teresa, 25.	Murcia
A. Normand	Balmes, 16.	Barcelona

Revista de la Sombrerería

Periódico profesional, consagrado al fomento de la sombrerería, confección de gorras é industrias anexas. Publica trabajos referentes á la industria y comercio del ramo, tratando de las primeras materias, procedimientos para la fabricación de sombreros de fieltro, lana, seda, paja y otros, así como periódicamente acompaña patrones para gorras. Da cuenta de sistemas de fulaje, engomado y tintes; noticias referentes á la agremiación de la sombrerería en España. Contiene artículos y revistas de la moda, acompañados de láminas en color con los últimos modelos. Correspondencias informativas. Informaciones y etc., etc.

Dirección y Administración: Comercio, 29. - BARCELONA